

Señor

**Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Valledupar**

E. S. D.

Ref. Ejecutivo de **Coasmedas Vs. Andrea Luque Calvano**  
**0127 – 2016**

**Solfanis Guerra Mier**, conocida en el proceso de la referencia, con todo respeto acudo a su Despacho para manifestarle que interpongo el **Recurso de Reposición contra el auto de fecha 25 de mayo de 2023**, mediante el cual se decretó el **desistimiento tácito** de la referencia, con el fin de que revoque en todas sus partes la providencia impugnada, por las razones que a continuación expongo:

### **SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

1. En el presente expediente encontramos que no hay lugar para darle aplicación a la figura jurídica del desistimiento tácito, toda vez que este proceso se han impulsado las etapas procesales con el fin de materializar la actuación jurídica que se busca en la naturaleza del proceso ejecutivo, como consiste en surtir las notificaciones personales al demandado y que en el presente expediente nos hemos esforzado por agotarlas y surtir las en sus términos por correos certificados aportadas al mismo dejando sin soporte sustancial jurídico la aplicación de dicha herramienta o figura
2. Cuando existen cargas procesales que deben cumplirse basta que se ejecuten una a una sucesivamente para prevenir el desistimiento; en el expediente se desvirtúa la inercia procesal que requiere el legislador para tomarlo y darle de baja aplicándole dicha figura sin tener en cuenta las actuaciones dentro de los términos establecidos.
3. En el expediente, debe reposar memorial radicado ante el centro de servicio el día **09 de febrero de 2023** donde se presenta **solicitud de requerimiento al pagador de la Gobernación del Cesar**, sin que a la fecha se le haya dado cumplimiento, así las circunstancias procesales, se entiende que dicha acción invalida aplicar la figura del desistimiento tácito por cuanto fue radicada antes del auto atacado.
4. Queda demostrado que actualmente el proceso está activo; En ese sentido si la actuación procesal corresponde al demandado o al despacho mismo, o si definitivamente no existe posibilidad de impulso procesal por que las etapas procesales se encuentran agotadas, deberán agotarse los recursos con el objeto que no se impongan las sanciones que establece la misma ley, en especial haciendo imposición de condenas en costas o perjuicios.
5. Aporto pantallazo del envío del archivo adjunto en formato **PDF** del memorial de fecha **09-02/2023** donde le presento al Despacho requerimiento al pagador **enviado** desde mi correo electrónico inscrito ante el Registro Único de Abogados de la Rama judicial al respectivo correo del centro de servicios civil familia [csercf@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercf@cendoj.ramajudicial.gov.co), oficina responsable del trámite interno para el suministro de los memoriales a cada juzgado.

### **PETICION**

Por las consideraciones anteriores, respetuosamente solicito al señor juez la revocatoria del auto de fecha 25 de mayo de 2023; consecuencia de ello se siga con la actuación procesal a fin de garantizar y culminar con las pretensiones de la demanda.

*Solfanis Guerra Mier*

Cra. 8 # 16 A – 65 Ofi. 104 Tel 5901206 – 3006718823 [solguerra01@hotmail.com](mailto:solguerra01@hotmail.com)

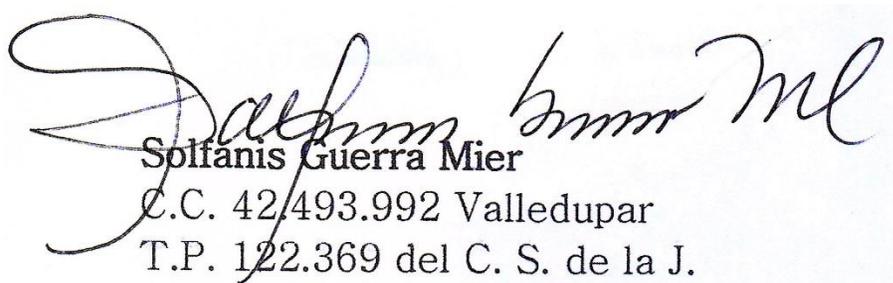
#### PRUEBAS

Solicito se tenga como tal el reporte del envío del correo y el archivo ajunto en formato PDF del memorial al canal de registro de documentos del centro de servicios civil familia de esta ciudad.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita en los correos [solguerra01@hotmail.com](mailto:solguerra01@hotmail.com) al teléfono celular 3006718823 o en la Cra. 8 #16 A – 65 Oficina 104 de esta ciudad.

Respetuosamente,

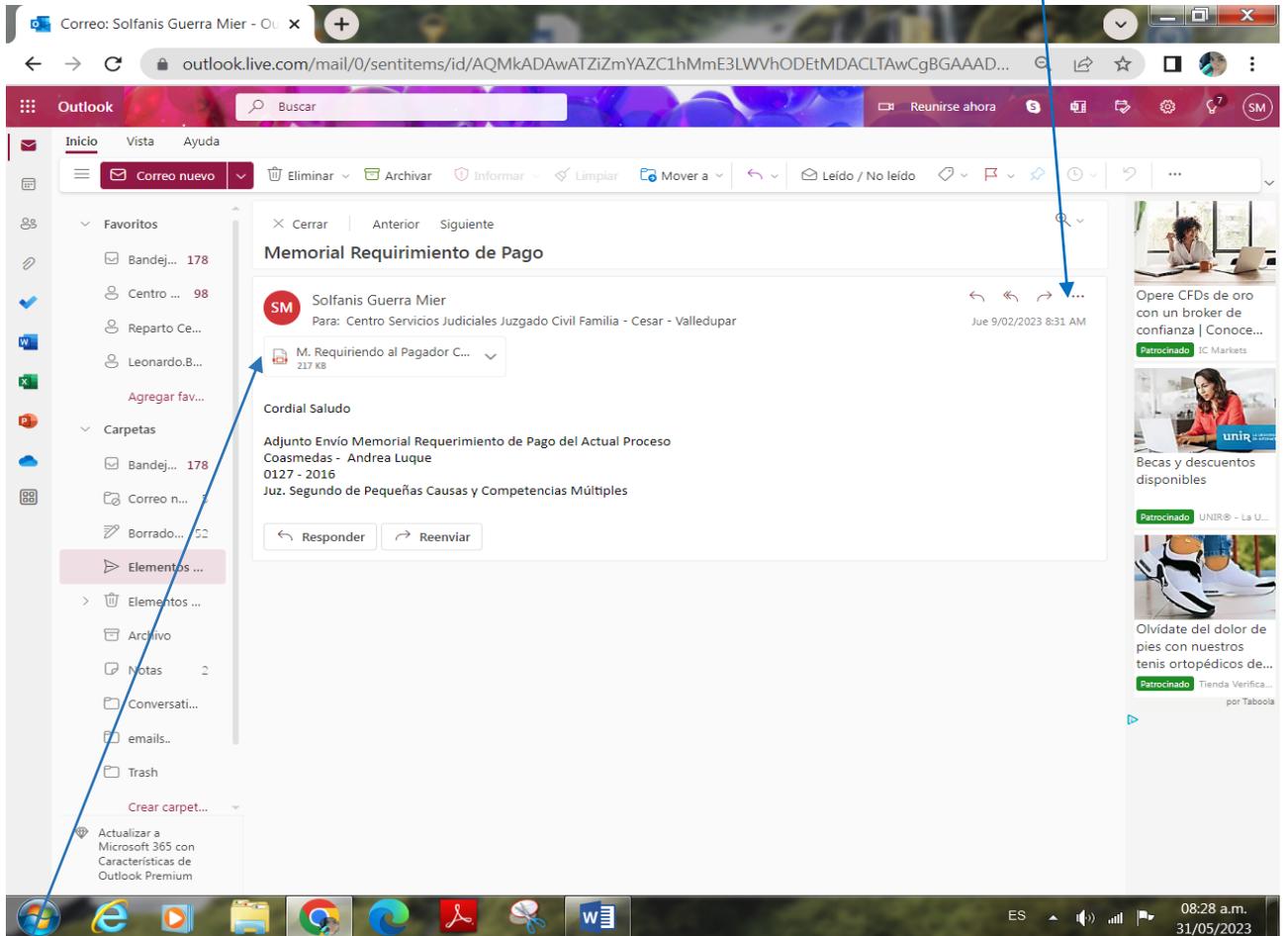


Solfanis Guerra Mier  
C.C. 42/493.992 Valledupar  
T.P. 122.369 del C. S. de la J.

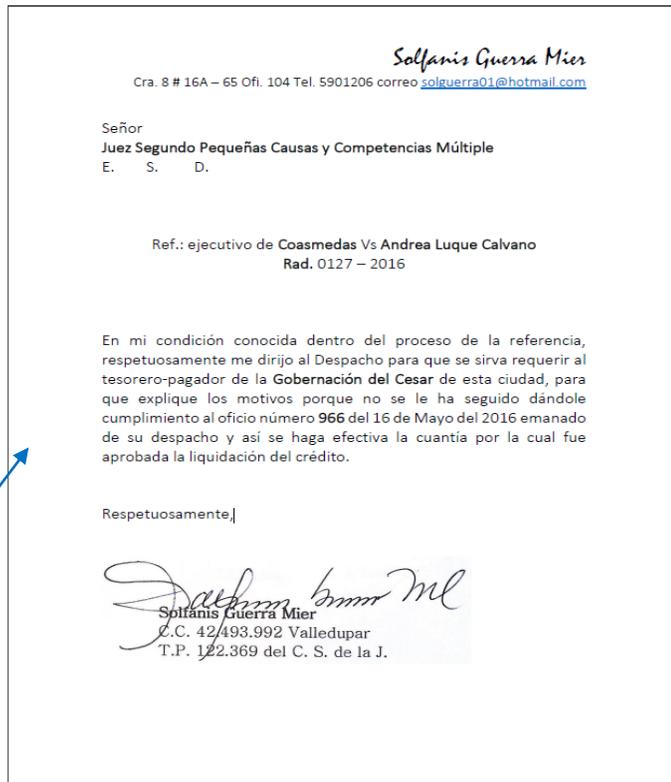
*Solfanis Guerra Mier*

Cra. 8 # 16 A – 65 Ofi. 104 Tel 5901206 – 3006718823 [solguerra01@hotmail.com](mailto:solguerra01@hotmail.com)

## CONSTANCIA DEL ENVÍO DEL REQUERIMIENTO HECHO AL DESPACHO



DOCUMENTO ADJUNTO



MEMORIAL PRESENTADO COMO DOCUMENTO ADJUNTO

Doctor

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.**

E. S. D.

**Ref:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
**DTE:** ALFONSO DURAN BERMUDEZ  
**DDO:** KAMIL MAHMOUD - FREDDY LOPEZ ZAMBRANO  
**RAD:** 20001-41-89-002-2021-00108-00

**Asunto:** REPOSICIÓN AUTO 23 DE ENERO 2023.

Cordial Saludos

**ALFONSO DURAN BERMÚDEZ**, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cedula de ciudadanía número 1.065.591.861 expedida Valledupar (Cesar) y tarjeta profesional número 202.877 del CSJ, demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y con debido respeto que me caracteriza, estando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, por medio de este escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de enero de 2023, por medio del cual se nombro curador, recurso que sustento en los siguientes términos indicando de manera expresa los motivos de la inconformidad:

**1. NOMBRAMIENTO DE CURADOR PARA FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO.**

Se indica como motivo de reparo del auto de la referencia el hecho de que el juzgado nombra curador para el señor FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO ejecutado dentro del proceso de la referencia, cuando el antes mencionado fue notificado de manera personal y no hizo uso de ningún medio defensivo, observe el despacho que por memorial allegado el 4 de noviembre de 2021

4/11/21 08:39

Gmail - REMISION CONSTANCIA NOTIFICACION 2021 - 108



Alfonso DURAN BERMUDEZ <[alfonsoduranbermudez@gmail.com](mailto:alfonsoduranbermudez@gmail.com)>

**REMISION CONSTANCIA NOTIFICACION 2021 - 108**

1 mensaje

**Alfonso DURAN BERMUDEZ** <[alfonsoduranbermudez@gmail.com](mailto:alfonsoduranbermudez@gmail.com)>  
Para: [csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co), [yomelopezadm@hotmail.com](mailto:yomelopezadm@hotmail.com)

4 de noviembre de 2021, 8:39

Doctor

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.**

E. S. D.

**Ref:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
**DTE:** ALFONSO DURAN BERMUDEZ  
**DDO:** KAMIL MAHMOUD - FREDDY LOPEZ ZAMBRANO  
**RAD:** 20001-41-89-002-2021-00108-00

**Asunto:** ENTREGA CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL – SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

Cordial Saludos

Se allego al despacho constancia de Notificación personal remitida al demandado mencionado en los términos del decreto 806 de 2020, y bajo los parámetros establecidos en la Sentencia C – 420 de 2.020, y se allego en dicho mensaje de datos certificación expedida por la empresa de mensajería Servientrega e-entrega, acuse de recibido de la notificación personal remitida al demandado en mención a la dirección de correo electrónica informada en el registro mercantil de la Cámara de Comercio documento este que reposa en el expediente pues fue anexado al momento de la presentación de la demanda, motivo por el cual en ese mismo memorial se solicito el emplazamiento solo del otro demandado señor Kamil Mahmoud, es por ello que en memorial presentado el 6 de junio de 2022,

6/6/22, 10:18

Gmail - SOLICITUD REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS Y REITERACIÓN MEDIDA CAUTELAR



Alfonso DURAN BERMUDEZ <alfonsoduranbermudez@gmail.com>

## SOLICITUD REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS Y REITERACIÓN MEDIDA CAUTELAR

1 mensaje

Alfonso DURAN BERMUDEZ <alfonsoduranbermudez@gmail.com>  
Para: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de junio de 2022, 10:18

Doctor  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**  
**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.**  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: ALFONSO DURAN BERMUDEZ  
DDO: KAMIL MAHMOUD - FREDDY LOPEZ ZAMBRANO  
RAD: 20001-41-89-002-2021-00108-00

**Asunto:** SOLICITUD INCLUSIÓN REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS Y REITERACIÓN MEDIDA CAUTELAR.

se solicito al despacho la inclusión en el registro nacional de emplazado exclusivamente del señor Kamil Mahmoud, y se preciso al juzgado que el demandado FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO se encontraba debidamente notificado de manera personal en los términos del Decreto 806 de 2.020.

Por lo que al indicar el auto recurrido que el curador designado se notificara del auto admisorio del demandado FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO va en contra de la realidad procesal, y se hace necesario esta aclaración, esto es, que este demandado mencionado no debe concurrir por conducto de curador ad litem al proceso, con el fin de evitar nulidades futuras, se observa que este demandado tiene la calidad de comerciante inscrito en el registro mercantil, y el hecho de que comparezca al proceso por curador ad litem, teniendo los datos para notificaciones judiciales en el registro mercantil daría lugar a nulidades por indebida notificación, hecho que podría retrasar el proceso, y dado que este extremo procesal dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2.020 y notifico en debida forma al demandado al correo electrónico registrado para recibir notificaciones judiciales, debe dejarse sentado en el expediente que el señor FREDDY YOMEINYS LOPEZ ZAMBRANO se encuentra notificado personalmente, puesto que se aporto la correspondiente certificación expedida por entrega del acuse de recibido de la notificación remitida.

Siendo así las cosas solicito al despacho se revoque el auto recurrido en el sentido de indicar que el curador ad litem concurrirá al proceso solo en representación del demandado Kamil Mahmoud y no del señor Freddy Lopez Zambrano, e indique de manera expresa que este se encuentra notificado personalmente bajo el procedimiento establecido en el decreto 806 de 2.020 (vigente para la época en que se practico la notificación).

## 2. FIJACIÓN DE GASTOS PROCESALES AL CURADOR AD LITEM

Por otra parte dispone el auto recurrido que fija al curador ad litem como gastos procesales la suma de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000), situación que quebranta lo dispuesto en el artículo 48 del CGP que dispone en su numeral 7:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*

3

En ese sentido la Corte Constitucional en Sentencia C – 083 de 2.014 dispuso:

*“Para la Sala el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (C-071 de 1995). En consecuencia se declara la exequibilidad de las expresiones acusadas.”*

Entonces se tiene que ejercicio de la curaduría ad litem dentro de los procesos judiciales es un cargo que se desempeña de forma gratuita por los abogados litigantes, y en tal sentido el suscrito demandante en su calidad de abogado litigante también ha sido designado como curador ad litem en otros procesos, y como lo dispone la norma y jurisprudencia citada desempeña el cargo de forma gratuita, por lo que se considera se quebranta el principio de solidaridad y de igualdad, al imponer la carga de cancelar la suma de Doscientos Mil Pesos (\$ 200.000) como gastos de curaduría cuando se ha tenido que desempeñar el cargo de forma gratuita para otros procesos. La designación de esos gastos de curaduría es contraria a la norma y tesis jurisprudencial expuesta.

En dicho sentido solicito a su despacho se revoque el auto recurrido y en su lugar se excluya el pago de los gastos procesales designados.

Anexo como ilustración para el despacho autos por medio del cual se nombra al suscrito abogado como curador ad litem en otros juzgados y como no se fija gastos a favor de este.

### **OTRAS PETICIONES.**

Solicito a su despacho se pronuncie sobre la medida Cautelar – EMBARGO Y SECUESTRO DINEROS DEPOSITADOS ENTIDADES BANCARIAS solicitada el día 20 de enero de 2.022, y reiterada los días 30 de marzo, 28 de abril, 6 de junio, 7 de julio, 10 de

agosto, 16 de septiembre, 31 de Octubre y 5 de Diciembre de 2.022, y la medida cautelar de SECUESTRO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMBARGADO solicitado el día 5 de Diciembre de 2.022.

De igual manera solicito al despacho se remita link de acceso permanente al expediente judicial, con el fin de hacer seguimiento a las actuaciones dentro del presente proceso.

De usted, atentamente.



**ALFONSO DURAN BERMÚDEZ**  
**C.C. # 1.065.591.861 - Valledupar**  
**T.P. # 202.877 del CSJ**



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR- CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, siete (7) de septiembre de 2020

Referencia: Demanda Verbal.  
Demandante. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.  
Demandada: CONSUELO BEATRIZ CESPEDES.  
Radicado: 200014003003 2019 00047 00.

Como quiera que se encuentra demostrado dentro del expediente que, la parte demandante adjuntó certificación de haber publicado el edicto emplazatorio ordenado para notificar a la demandada CONSUELO BEATRIZ CESPEDES, a través del periódico EL ESPECTADOR, y que se ha realizado en debida forma la inscripción en el registro de emplazados, este despacho procederá a designar curador *ad litem* dentro del proceso de la referencia, tal y como lo dispone el artículo 318 del C. de P.C.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar

#### R E S U E L V E

PRIMERO: Designar como curador *ad litem*, al abogado ALFONSO DURÁN BERMÚDEZ, para que en legal forma represente a la demandada CONSUELO BEATRIZ CESPEDES, dentro del proceso de la referencia. Comuníquesele su designación y si acepta, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y en el mismo acto hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE:

**Firmado Por:**

**CLAURIS AMALIA MORON BERMUDEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80e49127340df6c1b1e2dcc491de4317e918b64ff81682bfa13b2a559477c988**

Documento generado en 07/09/2020 08:37:19 a.m.



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Valledupar, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Demanda ejecutiva singular por cobro de costas.  
Ejecutante: ELVIRA DAZA VARGAS.C.C.36.571.042.  
Ejecutado: FABIAN RICARDO TINOCO ATENCIA. C.C.9.094.730.  
Radicado: 200014003003 2018 00134 00.

Sería del caso seguir adelante la ejecución del proceso, sino observara el despacho que dentro de este asunto fue designada Curadora Ad-Litem la abogada MAIRA MACIEL MENDOZA YEPES, para que representara a la parte demandada, y la profesional del derecho en escrito que lleva su rúbrica manifiesta la imposibilidad de aceptar dicho encargo, por no encontrarse ejerciendo el litigio a raíz de estar vinculada a una empresa, para ello aportó una certificación expedida por CLINIVIDA Y SALUD IPS S.A.S de Riohacha, La Guajira.

Visto lo anterior, se dispondrá su relevo por un abogado que ejerza habitualmente la profesión, tal y como lo dispone el Numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Valledupar

### R E S U E L V E

PRIMERO: Designar como curadora ad litem, al abogado ALFONSO DURAN BERMUDEZ, para que en legal forma represente al demandado FABIAN RICARDO TINOCO ATENCIA, dentro del proceso de la referencia. Comuníquesele su designación y si acepta, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y en el mismo acto hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

Notifíquese y cúmplase:

La Juez,

Firmado Por:  
Clauris Amalia Moron Bermudez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e057859aa457ab46adf2205deb4b5f7fd7a6323835b9b6795e803f2a5b361b2**

Documento generado en 20/01/2023 12:17:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

**JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE**

**DEMANDADO: IMERA MARIA ROMERO ARAGON**

**RAD: 20001418900220210054800**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION**

Cordial saludo,

Actuando en condición de apoderado sustituto de la parte demandante, mediante el presente memorial me permito presentar recurso de reposición contra auto que requiere hacer notificaciones de fecha 01 de Junio de 2023.

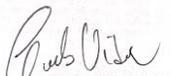
Indica el juzgado que *“mediante auto del 09 de Agosto del 2021 se libró mandamiento de pago, por lo que a la fecha la misma no ha sido notificada debidamente al demandado IMERA MARIA ROMERO ARAGON, por ende se produce inactividad del proceso por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días, realice las respectivas notificaciones...”* sin embargo, es evidente que el juzgado no ha tenido en cuenta la notificación presentada el día **31 de Agosto de 2021**, la cual fue enviada a través del centro de servicios judiciales de la ciudad de Valledupar (se anexa PDF de los correos enviados).

Del mismo modo, me permito anexar nuevamente el acuse de recibido con el formato de notificación enviados a la demandada, para que surtan el paso a seguir dentro del proceso. Esto sin antes hacer una invitación al despacho para que se haga una revisión profunda de los memoriales que sean remitidos dentro de cada uno de los procesos y evitar el desgaste jurídico de volver a enviar archivos que se asumen que están bajo total orden debidamente sincronizados con el expediente digital

En ese orden de ideas, solicito se deje sin efecto el requerimiento del auto de fecha 01 de Junio de 2023 y sírvase a dar por notificado a la demandada.

Agradezco la colaboración.

Atentamente,



CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ

CARLOS HECTOR VIDAL HERNANDEZ

C.C. 1.065.659.979 DE VALLEDUPAR, CESAR

T.P. 300994 DEL CSJ

## Carlos Vidal

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado el:** miércoles, 1 de septiembre de 2021 9:24 a. m.  
**Para:** Carlos Vidal  
**Asunto:** RE: Constancia De Envio De Notificacion Personal. Juzgado 2 Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples De Valledupar. Proceso Ejecutivo Radicado: 20001418900220210054800 - Proceso De Banco De Occidente Contra Imera Maria Romero Aragon

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en justicia XXI y enviada al juzgado 2 de Pequeñas Causas Municipales de Valledupar para lo pertinente. Acms

Nota: de conformidad con lo establecido por la Presidencia de la Republica y el Consejo Superior de la Judicatura, en relación con la presentación de solicitudes, estas deberán allegarse a través del presente correo electrónico en forma digital PDF dentro del horario laboral, esto es de 8 am a 12:00 m y 2:00pm a 6:00pm. Los memoriales que alleguen en días y horas inhábiles, será radicados en la jornada del día siguiente hábil.

### *Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Enviado:** miércoles, 1 de septiembre de 2021 9:23  
**Para:** Carlos Vidal Hernandez <cvidal@avancelegal.com.co>  
**Asunto:** RE: Constancia De Envio De Notificacion Personal. Juzgado 2 Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples De Valledupar. Proceso Ejecutivo Radicado: 20001418900220210054800 - Proceso De Banco De Occidente Contra Imera Maria Romero Aragon

Buenos Días

Su solicitud ha sido registrada en justicia XXI y enviada al juzgado 2 de Pequeñas Causas Municipales de Valledupar para lo pertinente. Acms

### *Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*

*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia*

*Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

---

**De:** Carlos Vidal Hernandez <cvidal@avancelegal.com.co>  
**Enviado:** martes, 31 de agosto de 2021 14:18  
**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Constancia De Envio De Notificacion Personal. Juzgado 2 Civil De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples De Valledupar. Proceso Ejecutivo Radicado: 20001418900220210054800 - Proceso De Banco De Occidente Contra Imera Maria Romero Aragon



Remitente: **BANCO DE OCCIDENTE (CARLOS VIDAL HERNANDEZ).**

Asunto: **PROCESO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA IMERA MARIA ROMERO ARAGON .**

Radicado: **20001418900220210054800.**

Cuerpo del Mensaje:

CORDIAL SALUDO,

MEDIANTE EL PRESENTE SE ADJUNTA CONSTANCIA DE ENVÍO DE NOTIFICACION VIA CORREO ELECTRONICO A LA SEÑORA IMERA MARIA ROMERO ARAGON.

SIRVASE A INDICAR SI LOS OFICIOS CORRESPONDIENTES A LAS MEDIDAS CAUTELARES FUERON ENVIADOS A LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES, ESTO EN ARAS DE SEGUIR LA TRAZABILIDAD DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

.  
**Documentos Adjuntos.**

**[Notificación enviada Para IMERA MARIA ROMERO ARAGON](#)**

**[Acuse Por Email de: imeramaria2012@hotmail.com Fecha: 2021-08-30 11:37:32](#)**

FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PARTE INTERESADA,

Nombre: CARLOS VIDAL HERNANDEZ

Correo Electrónico: cvidal@avancelegal.com.co

Teléfono: 3218335084

T.P.: 300994





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MULTIPLES  
CESAR VALLEDUPAR  
j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2D876DFE3C6E7048C8ED  
Cod. Seguimiento

**NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8  
DECRETO 806 DE 2020**

Señor(A):

Nombre: IMERA MARIA ROMERO ARAGON  
E-mail: imeramaria2012@hotmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
20001418900220210054800	Ejecutivo	2021-08-09

DEMANDANTE	DEMANDADO
BANCO DE OCCIDENTE	IMERA MARIA ROMERO ARAGON

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Es de anotar, que debido a la emergencia sanitaria producida por el COVID 19 y de conformidad al decreto 806 de 2020, los despachos judiciales se encuentran atendiendo al público por medios electrónicos, por lo que le informo que para usted conocer del presente proceso y ejercer su derecho de defensa debe dirigirse al correo electrónico j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co del **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES** quien conoce del presente proceso.

Se anexa en el presente mensaje de datos la providencia que contiene: MANDAMIENTO DE PAGO, cuya copia se adjunta acompañada de: COPIA INFORMAL DEMANDA

**Parte interesada.**

Nombre: CARLOS VIDAL HERNANDEZ  
Correo Electrónico: cvidal@avancelegal.com.co  
Teléfono: 3218335084  
T.P.: 300994

**Documentos Adjuntos:**

---

AMMENSAJES en cumplimiento de los artículos 291 del CGP, 8 de la Ley 2213 del 2022.

2D876DFE3C6E7048C8ED  
Cod. Seguimiento

### CERTIFICA QUE:

EL día: **30 de Agosto de 2021 a las 11:37:29**, fue enviado un correo electrónico informando la existencia del proceso: **EJECUTIVO**, número de radicado: **20001418900220210054800** a la siguiente dirección electrónica: **IMERA MARIA ROMERO ARAGON imeramarca2012@hotmail.com**, el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico pudo ser entregado: **SI**

Observación:

### TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

<b>ESTADO ACTUAL:</b>	<b>Correo Abierto/Leído por el Destinatario</b>
<b>FECHA DE ELABORACION:</b>	30 de Agosto de 2021 a las 11:37:28
<b>FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN:</b>	30 de Agosto de 2021 a las 11:37:29
<b>FECHA DE APERTURA:</b>	06 de Junio de 2023 a las 12:23:25
<b>ÚLTIMA ACTIVIDAD REALIZADA:</b>	06 de Junio de 2023 a las 12:23:26
<b>IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON:</b>	<b>191.95.141.125</b>

Documentos cotejados y enviados como adjuntos:

## DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DES
Y_2021_2001_28521_23_23859125_0810_23859125_548.pdf	Sin Descargar		
2021-00548.pdf	Sin Descargar		
DEMANDA IMERA MARIA ROMERO ARAGON.pdf	Sin Descargar		
Notificación enviada Para IMERA MARIA ROMERO ARAGON	Sin Descargar		

**Nota:** Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a:  
<https://avancelegalonline.com.co/consultapublica/seguimientoguia/>.

Código de seguimiento: 2D876DFE3C6E7048C8ED

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-06-06

Cordialmente,

Image not found  
<https://avancelegalonline.com.co/app/views/assets/images/sello.png>

Jorge Edwin Henao R.  
Director de Notificaciones  
AM Mensajes S.A.S.

## LOG O SALIDA DEL MENSAJE:

SERVER -> CLIENT: 220 CH2PR20CA0012.outlook.office365.com Microsoft ESMTMP MAIL Service ready at Mon, 30 Aug 2021 16:37:31 +0000  
CLIENT -> SERVER: EHLO hotmail.com  
SERVER -> CLIENT: 250-CH2PR20CA0012.outlook.office365.com Hello [162.214.165.206] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-STARTTLS 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8  
CLIENT -> SERVER: STARTTLS  
SERVER -> CLIENT: 220 2.0.0 SMTP server ready  
CLIENT -> SERVER: EHLO hotmail.com  
SERVER -> CLIENT: 250-CH2PR20CA0012.outlook.office365.com Hello [162.214.165.206] 250-SIZE 157286400 250-PIPELINING 250-DSN 250-ENHANCEDSTATUSCODES 250-AUTH LOGIN XOAUTH2 250-8BITMIME 250-BINARYMIME 250-CHUNKING 250 SMTPUTF8  
CLIENT -> SERVER: AUTH LOGIN  
SERVER -> CLIENT: 334 VXNlcm5hbWU6  
CLIENT -> SERVER: Y3ZpZGFsQGZlYjZlZWxlZ2FsLmNvbS5jbw==  
SERVER -> CLIENT: 334 UGFzc3dvcmQ6  
CLIENT -> SERVER: QXY0bmMzMjAyMCoq  
SERVER -> CLIENT: 235 2.7.0 Authentication successful  
CLIENT -> SERVER: MAIL FROM:<cvidal@avancelegal.com.co>  
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.0 Sender OK  
CLIENT -> SERVER: RCPT TO:<imeramaria2012@hotmail.com>  
SERVER -> CLIENT: 250 2.1.5 Recipient OK  
CLIENT -> SERVER: DATA  
SERVER -> CLIENT: 354 Start mail input; end with <CRLF>.<CRLF>  
CLIENT -> SERVER: Date: Mon, 30 Aug 2021 11:37:29 -0500  
CLIENT -> SERVER: To: imeramaria2012@hotmail.com  
CLIENT -> SERVER: From: Carlos Vidal Hernandez <cvidal@avancelegal.com.co>  
CLIENT -> SERVER: Reply-To: Carlos Vidal Hernandez <cvidal@avancelegal.com.co>  
CLIENT -> SERVER: Subject: Notificacion Personal - Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencias Multiples De Valledupar- Proceso Ejecutivo De Banco De Occidente Radicado: 20001418900220210054800 - Proceso De Banco De Occidente Contra Imera Maria Romero Aragon  
CLIENT -> SERVER: Message-ID: <3d27f1ce5b0ad7b8dd70212f6c0c088b@avancelegalonline.com.co>  
CLIENT -> SERVER: X-Mailer: PHPMailer 5.2.16 (<https://github.com/PHPMailer/PHPMailer>)  
CLIENT -> SERVER: MIME-Version: 1.0  
CLIENT -> SERVER: Content-Type: multipart/alternative;  
CLIENT -> SERVER: boundary="b1\_3d27f1ce5b0ad7b8dd70212f6c0c088b"  
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: This is a multi-part message in MIME format.  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: --b1\_3d27f1ce5b0ad7b8dd70212f6c0c088b  
CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/plain; charset=iso-8859-1  
CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit  
CLIENT -> SERVER:  
  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: 2D876DFE3C6E7048C8ED  
CLIENT -> SERVER: Cod. Seguimiento  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:

---

CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: Nombre: IMERA MARIA ROMERO ARAGONE-mail: imeramaria2012@hotmail.com  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: NATURALEZA DEL PROCESO  
CLIENT -> SERVER: FECHA DE PROVIDENCIA  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: 20001418900220210054800  
CLIENT -> SERVER: Ejecutivo  
CLIENT -> SERVER: 2021-08-09  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: DEMANDANTE  
CLIENT -> SERVER: DEMANDADO  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER: BANCO DE OCCIDENTE  
CLIENT -> SERVER: IMERA MARIA ROMERO ARAGON  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:  
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Parte interesada.

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Documentos Adjuntos:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Y\_\_2021\_2001\_28521\_23\_23859125\_0810\_23859125\_548.pdf

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: 2021-00548.pdf

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: DEMANDA IMERA MARIA ROMERO ARAGON.pdf

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Notificación enviada Para IMERA MARIA ROMERO ARAGON

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: --b1\_3d27f1ce5b0ad7b8dd70212f6c0c088b

CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1

CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: quoted-printable

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <div style=3D"background: #FFF width:100%; margin: 0 auto; font-size: 11px;=

CLIENT -> SERVER: font-family: Verdana, Geneva, sans-serif;"><br>

CLIENT -> SERVER: =09<table width=3D"100%" cellspacing=3D"6" cellpadding=3D"6" align=3D"left"=

CLIENT -> SERVER: >

CLIENT -> SERVER: =09=09<tbody>

CLIENT -> SERVER: =09=09=09<tr>

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td style=3D"background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px s=

CLIENT -> SERVER: olid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" a=

CLIENT -> SERVER: lign=3D"left" valign=3D"middle" height=3D"50px"><img src=3D"https://avancel=

CLIENT -> SERVER: egalonline.com.co/app/plugins/thumbnails/2af981054620001715b9f0791dc782.png=

CLIENT -> SERVER: " width=3D"150px"></td>

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td style=3D"background: #FFF; padding: 10px; border-top: 2px s=

CLIENT -> SERVER: olid #1579C4; border-left: 1px solid #FFF; border-right: 1px solid #FFF;" a=

CLIENT -> SERVER: lign=3D"right" valign=3D"middle" height=3D"50px"><img src=3D"https://avance=

CLIENT -> SERVER: legalonline.com.co/app/plugins/thumbnails/fc636d379b325a5083d595a9ecf5e0.pn=

CLIENT -> SERVER: g" width=3D"150px"></td>

CLIENT -> SERVER: =09=09=09</tr>

CLIENT -> SERVER: =09=09</tbody>

CLIENT -> SERVER: =09</table>

CLIENT -> SERVER: =09<div style=3D"width: 100%; background: #fcfcfc; border: 1px solid #f5f5f=

CLIENT -> SERVER: 5; margin-top: 10px; padding: 15px; font-size: 12px;" align=3D"center">

CLIENT -> SERVER: =09=09<table border=3D"0" style=3D"width:100%" cellspacing=3D"0" cellpadding=

CLIENT -> SERVER: g=3D"0">

CLIENT -> SERVER: =09=09=09<tbody>

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<tr>

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<td align=3D"center" style=3D"width:15%">

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09<img src=3D"http://procesos.controlatuproceso.com/app/vie=

CLIENT -> SERVER: ws/assets/images/logocsj.png" width=3D"80">

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09</td>

CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<td align=3D"center" style=3D"width:60%"><h4><b class=3D"bol=

CLIENT -> SERVER: d">JUZGADO SEGUNDO DE PEQUE&Ntilde;AS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MULTIPLES<br>CE=

CLIENT -> SERVER: SAR VALLEDUPAR<br>j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co<br></b><br></h4><=

CLIENT -> SERVER: p style=3D"font-size: 11px;"><b class=3D"bold">NOTIFICACI&Oacute;N PERSONAL=

CLIENT -> SERVER: ART&iacute;CULO 8<br>DECRETO 806 DE 2020</b><br></p>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09</td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<td align=3D"center" style=3D"width:25%">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09<span style=3D"font-family: monospace; font-size: 10px;">=
CLIENT -> SERVER: 2D876DFE3C6E7048C8ED</span><br>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09<span style=3D"font-size: 10px;">Cod. Seguimiento</span>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09</td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09</tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09</tbody>
CLIENT -> SERVER: =09=09</table>
CLIENT -> SERVER: =09=09<br>
CLIENT -> SERVER: =09=09<table border=3D"0" style=3D"width:100%" cellpadding=3D"0" cellspacing=3D"0" style=3D"width:100%">
CLIENT -> SERVER: g=3D"0">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<tbody>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09<p style=3D"text-align: left;">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09=09Se&ntilde;or(A):
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09</p>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09<p style=3D"text-align: left;">Nombre: IMERA MARIA ROMERO=
CLIENT -> SERVER: ARAGON<br>E-mail: imeramaria2012@hotmail.com<br></p></td></tr></tbody></table>
CLIENT -> SERVER: ble>
CLIENT -> SERVER: =09=09<br><table border=3D"1" style=3D"width:100%" cellpadding=3D"0" cellspacing=3D"0">
CLIENT -> SERVER: acing=3D"0">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3D"center"><b>No. RADICACI&Oacute;N DEL PROCESO</b></td>
CLIENT -> SERVER: td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3D"center"><b>NATURALEZA DEL PROCESO</b></td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3D"center"><b>FECHA DE PROVIDENCIA</b></td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09</tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3D"center">20001418900220210054800</td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3D"center">Ejecutivo</td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3D"center">2021-08-09</td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09</tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09</tbody></table>
CLIENT -> SERVER: =09=09<br>
CLIENT -> SERVER: =09=09<table border=3D"1" style=3D"width:100%" cellpadding=3D"0" cellspacing=3D"0">
CLIENT -> SERVER: g=3D"0">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<tbody><tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3D"center"><b>DEMANDANTE</b></td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3D"center"><b>DEMANDADO</b></td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09</tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3D"center">BANCO DE OCCIDENTE</td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<td align=3D"center">IMERA MARIA ROMERO ARAGON</td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09</tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09</tbody></table>
CLIENT -> SERVER: =09=09<br><br>
CLIENT -> SERVER: =09=09<table border=3D"0" style=3D"width:100%" cellpadding=3D"0" cellspacing=3D"0">
CLIENT -> SERVER: g=3D"0">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09<tbody>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09<tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09<td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09<p style=3D"text-align: justify;">

CLIENT -> SERVER: Esta notificaci&oacute;n personal, se entender&aacute;=

CLIENT -> SERVER: realizada una vez transcurridos dos (2) d&iacute;as h&aacute;biles siguien=

CLIENT -> SERVER: tes al env&iacute;o de este mensaje y los t&eacute;rminos empezaran a corre=

CLIENT -> SERVER: r a partir del d&iacute;a siguiente al de la notificaci&oacute;n.

CLIENT -> SERVER: </p>

CLIENT -> SERVER: <p style=3D"text-align: justify;"><span style=3D"backgrou=

CLIENT -> SERVER: nd-color: transparent; text-align: left;">Es de anotar, que debido a la eme=

CLIENT -> SERVER: rgencia sanitaria producida por el COVID 19 y de conformidad al decreto 806=

CLIENT -> SERVER: de 2020, los despachos judiciales se encuentran atendiendo al p&uacute;bli=

CLIENT -> SERVER: co por medios electr&oacute;nicos, por lo que le informo que para usted con=

CLIENT -> SERVER: ocer del presente proceso y ejercer su derecho de defensa debe dirigirse al=

CLIENT -> SERVER: correo electr&oacute;nico</span><span style=3D"background-color: transpare=

CLIENT -> SERVER: nt;">&nbsp;</span><span class=3D"bold">j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov=

CLIENT -> SERVER: ..co</span><span style=3D"background-color: transparent;">&nbsp;&nbsp;&nbsp;</span></span>

CLIENT -> SERVER: sp;</span><span style=3D"background-color: transparent;">&nbsp;&nbsp;&nbsp;</span></span>

CLIENT -> SERVER: ><span class=3D"bold"><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUE&Ntilde;AS CAUSAS Y

CLIENT -> SERVER: **COMPET=**

CLIENT -> SERVER: ENCIAS MULTIPLES</b></span><span style=3D"background-color: transparent; te=

CLIENT -> SERVER: xt-align: left;">&nbsp;</span><span style=3D"background-color: transparent;=

CLIENT -> SERVER: text-align: left;">quien conoce del presente proceso.</span></p>

CLIENT -> SERVER: <p style=3D"text-align: justify;">

CLIENT -> SERVER: Se anexa en el presente mensaje de datos la providenci=

CLIENT -> SERVER: a que contiene:&nbsp;<span class=3D"bold">MANDAMIENTO DE PAGO</span>, cuya =

CLIENT -> SERVER: copia se adjunta acompa&ntilde;ada de:&nbsp;<span class=3D"bold" style=3D"b=

CLIENT -> SERVER: ackground-color: transparent; text-align: left;">COPIA INFORMAL DEMANDA</sp=

CLIENT -> SERVER: an></p>

CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: </tr>

CLIENT -> SERVER: </tbody>

CLIENT -> SERVER: </table>

CLIENT -> SERVER: <br><br>

CLIENT -> SERVER: <table border=3D"0" style=3D"width:100%" cellspacing=3D"0" cellpadding=

CLIENT -> SERVER: g=3D"0">

CLIENT -> SERVER: <tbody>

CLIENT -> SERVER: <tr>

CLIENT -> SERVER: <td>

CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: <b>Parte interesada.<br></b>

CLIENT -> SERVER: <span style=3D"text-align: left;">Nombre: CARLOS VIDAL=

CLIENT -> SERVER: HERNANDEZ<br>Correo Electr&oacute;nico: cvidal@avancelegal.com.co<br>Tel&e=

CLIENT -> SERVER: acute;fono: 3218335084=C2=A0<br>T.P.: 300994</span>

CLIENT -> SERVER: </p>

CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: <b>Documentos Adjuntos:</b>

CLIENT -> SERVER: </p>

CLIENT -> SERVER: <p>

CLIENT -> SERVER: <span style=3D"text-align: left;"><ul style=3D"list-st=

CLIENT -> SERVER: yle: none;margin-left: 0px;padding-left: 0px;"><li class=3Dlist-group-item=

CLIENT -> SERVER: style =3D list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border=

CLIENT -> SERVER: -radius: 5px; margin-bottom: 5px;>

CLIENT -> SERVER: <a href=3Dhttps://avancel=

CLIENT -> SERVER: egalonline.com.co/s/descarganotificacioncorreo/3807/97a002b48588dbcf136bcb5=

CLIENT -> SERVER: 5cafd6d2e.pdf/Y\_\_2021\_2001\_28521\_23\_23859125\_0810\_23859125\_548.pdf/1612/ =

CLIENT -> SERVER: style=3Dfont-weight: bold;>Y\_\_2021\_2001\_28521\_23\_23859125\_0810\_23859125\_5=

CLIENT -> SERVER: 48.pdf</a>

```

CLIENT -> SERVER: <li class=3Dlist-group=
CLIENT -> SERVER: item style =3D list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;bo=
CLIENT -> SERVER: rder-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09 =09=09=09<a href=3Dhttps://avancel=
CLIENT -> SERVER: egalonline.com.co/s/descarganotificacioncorreo/3807/5d8c6440b020e8691941083=
CLIENT -> SERVER: 6ed731833.pdf/2021-00548.pdf./1613/ style=3Dfont-weight: bold;>2021-0054=
CLIENT -> SERVER: 8.pdf</a>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09 =09=09</li><li class=3Dlist-group=
CLIENT -> SERVER: item style =3D list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;bo=
CLIENT -> SERVER: rder-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09 =09=09=09<a href=3Dhttps://avancel=
CLIENT -> SERVER: egalonline.com.co/s/descarganotificacioncorreo/3807/cdcdd61c8b3bac2ce9dd2fc=
CLIENT -> SERVER: 9797f68c1.pdf/DEMANDA IMERA MARIA ROMERO ARAGON.pdf./1614/ style=3Dfont-w=
CLIENT -> SERVER: eight: bold;>DEMANDA IMERA MARIA ROMERO ARAGON.pdf</a>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09 =09=09</li><li class=3Dlist-group=
CLIENT -> SERVER: item style =3D list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;bo=
CLIENT -> SERVER: rder-radius: 5px; margin-bottom: 5px;>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09 =09=09=09<a href=3Dhttps://avancel=
CLIENT -> SERVER: egalonline.com.co/s/descarganotificacioncorreo/3807/6a8b3f071df53fe6d37c582=
CLIENT -> SERVER: eb224a648N.pdf/Notificaci=C3=B3n enviada Para IMERA MARIA ROMERO ARAGON.pdf=
CLIENT -> SERVER: /1615/ style=3Dfont-weight: bold;>Notificaci=C3=B3n enviada Para IMERA M=
CLIENT -> SERVER: ARIA ROMERO ARAGON</a>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09 =09=09</li></ul></span>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09</p>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09=09=09<img src=3D"https://avancelegalonline.com.co/s/read_mail/=
CLIENT -> SERVER: b44725f27380da804b722461348f37a44954912c7f9d67caba41e6d862ffa366/" border=
CLIENT -> SERVER: =3D"0">
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09=09</td>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09=09</tr>
CLIENT -> SERVER: =09=09=09</tbody>
CLIENT -> SERVER: =09=09</table>
CLIENT -> SERVER: =09</div>
CLIENT -> SERVER: </div>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_3d27f1ce5b0ad7b8dd70212f6c0c088b--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 OK <3d27f1ce5b0ad7b8dd70212f6c0c088b@avancelegalonline.com.co>
[Hostname=BN8PR18MB2627.namprd18.prod.outlook.com]
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 2.0.0 Resetting
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 2.0.0 Service closing transmission channel

```

-----

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR (REPARTO)**

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.**

**DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE.**

**DEMANDADO: IMERA MARIA ROMERO ARAGON**

**CARLOS OROZCO TATIS**, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No.121.981 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.558.798 expedida en Arjona- Bolívar, con oficina en la ciudad de Cartagena en el barrio Centro, Edificio Banco Popular, oficina 14-02, lugar en donde recibo notificaciones, a usted acudo en ejercicio del poder especial que me ha conferido el señor **ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**, quien es mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.181.180, con domicilio en la ciudad de Barranquilla y actúa en condición de representante legal para asuntos judiciales del **BANCO DE OCCIDENTE**, identificado con el Nit No. **890.300.279-4** con domicilio en la ciudad de Bogotá, para instaurar demanda **EJECUTIVA SINGULAR** contra la Sra. **IMERA MARIA ROMERO ARAGON** identificada con cedula de ciudadanía No. **57.436.064**, con domicilio en Valledupar, a fin de obtener por este medio el pago de las siguientes cantidades de dinero:

### PRETENSIONES

1. Como Capital adeudado la suma de veintidós millones, setecientos cuarenta y cinco mil, trescientos cinco pesos (\$22.745.305)
2. Por concepto de intereses moratorios los causados a partir de 14 de abril de 2019 a la tasa más alta legalmente permitida por el gobierno nacional. Más los intereses de mora que se causen en adelante y hasta el pago total de la obligación
3. Por las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

### PETICIÓN ESPECIAL

A usted le informo que la Sociedad **LITIGAR PUNTO COM SAS (Litigando)**, identificada con el Nit No. **830070346-3** y correo electrónico [gestor.medellin@litigando.com](mailto:gestor.medellin@litigando.com) se encuentra autorizada para revisar el presente proceso y en ejercicio de esta labor podrá solicitar y obtener copias de las actuaciones procesales y en especial de aquellas que se encuentren bajo reserva.

### SUSTITUCIÓN DE PODER.

Manifiesto que sustituyo poder al abogado **CARLOS HECTOR VIDAL HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.659.979, portador de la tarjeta profesional No. 300.994, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico [cvidal@avancelegal.com.co](mailto:cvidal@avancelegal.com.co) para que en mi representación, adelante todas las gestiones procesales pertinentes. Esta sustitución de poder conlleva todas las facultades otorgadas en el poder inicial.

### HECHOS

- 1.-La Sra. **IMERA MARIA ROMERO ARAGON**, recibió del banco demandante varios créditos de consumo y, como consecuencia de ello, suscribieron el pagare presentando como título ejecutivo, en respaldo de estas obligaciones.
2. El pagaré presentado como título ejecutivo, señala como valor de deuda, la suma de **\$22.745.305** que corresponden al valor total de capital adeudado hasta la fecha en que se ha diligenciado el título valor, esto es, 13 de abril de 2019.
3. El demandado se encuentra en mora al dejar de pagar el crédito, como consecuencia de ello, el banco demandante declara vencido el plazo desde el 14 de abril de 2019 y exige el pago de todo el capital adeudado, sus intereses corrientes e intereses de mora, de acuerdo a las autorizaciones dadas por el deudor en las declaraciones contenidas en el título valor.

**Carlos Orozco Tatis**  
Abogado

☎ (5) 6645492 - (57) 316 2725395

✉ [corozco@avancelegal.com.co](mailto:corozco@avancelegal.com.co)

🌐 [www.avancelegal.com.co](http://www.avancelegal.com.co)

📍 Centro Histórico cll 32 No. 8-21 piso 14. Cartagena, Colombia

4. La parte demandada como garantía para el pago de la obligación, extendió a favor de Banco de Occidente garantía prendaria sobre el vehículo de su propiedad distinguido así: Vehículo de placa: **DIT139**, Modelo 2012, Marca: Ssangyong, Línea: Actyon D20DT, Color: Gris Cyber.

5. Pese a los requerimientos el demandado no ha pagado las sumas adeudadas.

6. La obligación ejecutada es clara, expresa y actualmente exigible; además proviene del deudor.

7. El poder para la presentación de la demanda fue otorgado por el Sr. ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, quien es representante legal del Banco actor tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera, por otra parte dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, el poder otorgado fue enviado desde el correo que figura en el registro mercantil de Banco de Occidente, el mismo se puede constatar en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio.

8. En virtud de lo establecido en el numeral 12 del artículo 78 del CGP y en concordancia con los incisos segundo y tercero del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, manifiesto que yo como apoderado de la parte demandante custodio en mi oficina en la ciudad de Cartagena, Centro La Matuna, Edificio Banco Popular Piso 14 Oficina 1402 el original de los documentos base de ejecución

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Invoco como fundamento los siguientes artículos 2432, 2434, 2440, 2443, 2452 del Código Civil y concordantes con el Código General del Proceso los artículos 82, 83, 84, 89, 244, 422, 467, 468. Ley 1564 de 2012.

#### COMPETENCIA Y CUANTIA

Por ser un trámite de mínima cuantía y por el lugar de cumplimiento de la obligación, de conformidad con el artículo 28 numeral tercero del Código General del Proceso. Es usted señor Juez competente para conocer de la presente ejecución.

#### TRAMITE

Le corresponde el trámite del proceso ejecutivo singular previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo, artículos 422 y subsiguientes del código General del Proceso. Ley 1564 de 2012.

#### PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño para que sean tenidos como pruebas los siguientes documentos:

1. Pagare Original.
2. Poder para actuar.
3. Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa DIT139.
4. Copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo de placa DIT139
5. Certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente, expedido por la Superintendencia Financiera.
6. Prenda en la cual se señala el correo electrónico de la demandada.

#### NOTIFICACIONES

La demandante en la dirección indicada al inicio de este libelo. El suscrito en la secretaría de su despacho ó en mi oficina.

La parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, en la ciudad de Bogotá Carrera 58D # 146-51 Centro Comercial Parque La Colina local 326. Dirección Electrónica: [djuridica@bancooccidente.com.co](mailto:djuridica@bancooccidente.com.co).

Representante legal de la parte demandante Sr. **ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**, en la ciudad de Barranquilla Cra. 52 N° 74 – 56. Dirección Electrónica: [Acantillo@bancooccidente.com.co](mailto:Acantillo@bancooccidente.com.co).

Apoderado de la parte demandante **CARLOS OROZCO TATIS**, en la ciudad de Cartagena, Centro La Matuna, Edificio Banco Popular Piso 14 Oficina 1401. Dirección Electrónica [corozco@avancelegal.com.co](mailto:corozco@avancelegal.com.co)

La parte demandada la Sra. **IMERA MARIA ROMERO ARAGON**, en la ciudad de Valledupar, Calle 8# 19 A57 E 59. Dirección Electrónica: [imeramaria2012@hotmail.com](mailto:imeramaria2012@hotmail.com) la dirección de correo fue suministrada por la parte demandada al momento de suscribir el contrato de prenda y el mismo es aportado con la presente demanda.

Atentamente,



**CARLOS A. OROZCO TATIS.**

C.C. No.73.558.798 Arjona- Bolívar.

T.P. No. 121.981 C.S. de la J

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR (REPARTO)**

E. S. D.

**REF: Proceso Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra IMERA MARIA ROMERO ARAGON**

**ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS** varón, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal para asuntos judiciales y prejudiciales del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, establecimiento bancario legalmente constituido, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle) y agencia autorizada en esta ciudad, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que adjunto, manifiesto que en ejercicio del contrato de prestación de servicios celebrado con la empresa Avance Legal Ltda. Identificada con el Nit No. 890406204 - 9, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **CARLOS A. OROZCO TATIS**, mayor de edad domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798 expedida en Arjona-Bolívar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.121.981 expedida por el C.S.J., para que inicie y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** contra **LUIS IMERA MARIA ROMERO ARAGON** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía **No. 57436064**, tendiente a obtener el pago de las sumas de dinero representadas en el pagare, cuya obligación se detallará en la demanda, más los intereses de plazo y moratorios que de adeuden y las costas judiciales que incluyan las agencias de Derecho.

Se confiere el presente poder especial con todas las facultades tales como las de recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y las demás inherentes a este mandato. Relevo a mi apoderado de costas y gastos.

Sírvase señor juez reconocerle personería judicial a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente poder.

Atentamente

**ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS**  
**C.C. 73.558.798 expedida en Barranquilla.**  
**Representante Legal**

Acepto,

**CARLOS A. OROZCO TATIS**  
[corozco@avancelegal.com.co](mailto:corozco@avancelegal.com.co)

## Carlos Orozco - Avance Legal

**Asunto:** RV: PODERES PARA BUZON JURIDICO // AVANCE LEGAL LTDA 08 DE JUNIO DE 2021  
**Datos adjuntos:** Poderes pago directo Banco de Occidente 08 de junio de 2021.docx; RELACION PODERES 08 DE JUNIO DE 2021.xlsx

**De:** Internet División Jurídica Bogotá <DJuridica@bancodeoccidente.com.co>

**Enviado el:** martes, 8 de junio de 2021 11:16 a. m.

**Para:** corozco@avancelegal.com.co

**CC:** Daniela Andrea Fonseca Serrano <DFONSECAS@bancodeoccidente.com.co>

**Asunto:** RV: PODERES PARA BUZON JURIDICO // AVANCE LEGAL LTDA 08 DE JUNIO DE 2021

Buen día,

Remito poderes para la representación del Banco en los procesos relacionados a continuación

NUMERO	IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO DE PROCESO
1	12522986	DAZA VEGA OIDEN	EJECUTIVO
2	88141301	QUINTANA GUSTAVO ALONSO	EJECUTIVO
3	73118165	FLOREZ JASPE EDUARDO ENRIQUE	EJECUTIVO
4	943387	GABRIEL ENRIQUE CONTRERAS BLANCO	EJECUTIVO
5	22727952	MEJIA JARAMILLO BERNARDA	EJECUTIVO
6	1066175318	SANTOS BAQUERO JOSE MARIA	EJECUTIVO
7	19335504	REINA ACUÑA EDGAR ALBERTO	EJECUTIVO
8	57436064	IMERA MARIA ROMERO ARAGON	EJECUTIVO
9	17855254	HENNYS SAMUEL MARQUEZ GONZALEZ	EJECUTIVO
10	1065572434	KINBERLYS PATRICIA MOLINA MEDINA	EJECUTIVO
11	78750812	LUIS FERNANDO HERNADEZ COGOLLO	EJECUTIVO
12	1129519823	YULIETH MONTAGUTH REYES	EJECUTIVO

Cordialmente,



**Laura Alejandra Torres Pérez**  
Analista Senior Canal Jurídico División de Conciliación y Negociación  
Vicepresidencia de Riesgo y Cobranza

Tel: (2) 4899812 Ext: 26629 - DG Cali  
Dir: Calle 13 # 4 – 26 Piso 2 Edificio Carvajal  
Email: Latorres@bancodeoccidente.com.co  
[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)



/BcoOccidente



@bco\_occidente



/banco-de-occidente



@Bco\_Occident  
@Bco\_Occident

Aviso Legal: Este mensaje (Incluyendo sus anexos) está destinado únicamente para el uso del individuo o entidad a la cual está direccionado y puede contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error, notifíquenos inmediatamente y elimine este mensaje. Este mensaje y sus anexos han sido revisados con software antivirus, para evitar que contenga código malicioso que pueda afectar sistemas de cómputo, sin embargo es responsabilidad del destinatario confirmar este hecho en el momento de su recepción. Gracias.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS  
Fecha expedición: 07/07/2021 04:44:55 pm

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**CERTIFICA**

Razón social: BANCO DE OCCIDENTE  
Nit.: 890300279-4  
Domicilio principal: Cali

**CERTIFICA**

Dirección del domicilio principal: KR 4 # 7 - 61  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [compras2@bancodeoccidente.com.co](mailto:compras2@bancodeoccidente.com.co)  
Teléfono comercial 1: 4850707  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó  
Página web: [www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

Dirección para notificación judicial: KR 13 # 26 A - 47 PI 8  
Municipio: Bogota - Distrito Capital  
Correo electrónico de notificación: [DJuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:DJuridica@bancodeoccidente.com.co)  
Teléfono para notificación 1: 7464000  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CERTIFICA**

Matrícula No.: 2448-4  
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de marzo de 1972  
Último año renovado: 2021  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021  
Grupo NIIF: Grupo 1

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**CERTIFICA**

Actividad principal Código CIIU: 6412

**CERTIFICA**

QUE EN LOS REGISTROS QUE SE LLEVAN EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, FIGURAN INSCRITOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS A NOMBRE DE: BANCO DE OCCIDENTE

**CERTIFICA**

Por Escritura Pública No. 3165 del 29 de noviembre de 2002 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de noviembre de 2002 con el No. 16598 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. .

Por Escritura Pública No. 2.824 del 12 de noviembre de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2004 con el No. 12173 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) BANCO DE OCCIDENTE y (beneficiaria(s)) INVERAVAL S.A. .

Por Escritura Pública No. 502 del 28 de febrero de 2005 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2005 con el No. 2470 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO ALIADAS S.A. .

Por Escritura Pública No. 1814 del 23 de junio de 2006 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006 con el No. 7685 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) BANCO UNION COLOMBIANO PODRA ABREVIARSE EN: BANCO UNION .

Fecha expedición: 07/07/2021 04:44:55 pm

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1170 del 11 de junio de 2010 Notaria Once de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2010 con el No. 6989 del Libro IX ,Se aprobo la fusión por absorción entre (absorbente) BANCO DE OCCIDENTE y (absorbida(s)) LEASING DE OCCIDENTE S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO .

### CERTIFICA

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 848 del 03/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35086 de 28/12/1967
E.P. 897 del 11/05/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35087 de 28/12/1967
E.P. 1645 del 18/07/1967 de Notaria Cuarta de Cali	35088 de 28/12/1967
E.P. 659 del 30/04/1965 de Notaria Cuarta de Cali	73694 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 5277 del 30/10/1973 de Notaria Cuarta de Cali	73695 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali	73696 de 15/01/1985 Libro IX
E.P. 1893 del 15/09/1966 de Notaria Cuarta de Cali	79036 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1981 del 29/08/1967 de Notaria Cuarta de Cali	79037 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 753 del 08/04/1968 de Notaria Cuarta de Cali	79038 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2593 del 18/10/1968 de Notaria Cuarta de Cali	79039 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 526 del 22/03/1969 de Notaria Cuarta de Cali	79040 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2173 del 17/06/1971 de Notaria Cuarta de Cali	79041 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 5292 del 29/12/1972 de Notaria Cuarta de Cali	79042 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3372 del 18/07/1973 de Notaria Cuarta de Cali	79043 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 2183 del 03/06/1977 de Notaria Cuarta de Cali	79044 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 6440 del 06/11/1979 de Notaria Segunda de Cali	79045 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3460 del 19/06/1980 de Notaria Segunda de Cali	79046 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1163 del 08/05/1981 de Notaria Primera de Cali	79047 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 3129 del 20/12/1982 de Notaria Primera de Cali	79048 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 811 del 07/04/1983 de Notaria Primera de Cali	79049 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 156 del 25/01/1984 de Notaria Decima de Cali	79050 de 30/08/1985 Libro IX
E.P. 1196 del 23/04/1985 de Notaria Primera de Cali	26843 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 1296 del 26/04/1988 de Notaria Primera de Cali	26844 de 14/03/1990 Libro IX
E.P. 4377 del 07/12/1990 de Notaria Primera de Cali	36237 de 16/01/1991 Libro IX
E.P. 6790 del 10/12/1975 de Notaria Cuarta de Cali	59457 de 06/11/1992 Libro IX
E.P. 1639 del 19/05/1994 de Notaria Once de Cali	77648 de 27/05/1994 Libro IX
E.P. 6482 del 22/09/1997 de Notaria Decima de Cali	7092 de 26/09/1997 Libro IX
E.P. 1091 del 17/04/2000 de Notaria Once de Cali	2943 de 02/05/2000 Libro IX
E.P. 1950 del 29/06/2000 de Notaria Once de Cali	4573 de 29/06/2000 Libro IX
E.P. 3249 del 20/09/2001 de Notaria Doce de Cali	6134 de 21/09/2001 Libro IX
E.P. 3365 del 16/12/2002 de Notaria Catorce de Cali	17246 de 23/12/2002 Libro IX
E.P. 245 del 06/02/2004 de Notaria Catorce de Cali	1361 de 06/02/2004 Libro IX
E.P. 559 del 11/03/2004 de Notaria Catorce de Cali	3089 de 16/03/2004 Libro IX
E.P. 3569 del 29/11/2005 de Notaria Catorce de Cali	13876 de 12/12/2005 Libro IX
E.P. 677 del 28/03/2009 de Notaria de Cali	3706 de 30/03/2009 Libro IX
E.P. 3097 del 19/11/2011 de Notaria Once de Cali	15240 de 14/12/2011 Libro IX

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

E.P. 3608 del 18/11/2011 de Notaria Catorce de Cali	15241 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 3807 del 25/11/2011 de Notaria Once de Cali	15242 de 14/12/2011 Libro IX
E.P. 412 del 07/03/2014 de Notaria Once de Cali	3424 de 11/03/2014 Libro IX
E.P. 2231 del 12/09/2014 de Notaria Once de Cali	12275 de 16/09/2014 Libro IX
E.P. 442 del 13/03/2015 de Notaria Once de Cali	3749 de 18/03/2015 Libro IX
E.P. 482 del 17/03/2016 de Notaria Once de Cali	3881 de 22/03/2016 Libro IX
E.P. 2307 del 14/09/2016 de Notaria Once de Cali	14223 de 16/09/2016 Libro IX
E.P. 661 del 04/04/2017 de Notaria Once de Cali	5590 de 04/04/2017 Libro IX
E.P. 606 del 03/04/2018 de Notaria Once de Cali	5596 de 06/04/2018 Libro IX
E.P. 589 del 15/04/2020 de Notaria Once de Cali	5941 de 08/05/2020 Libro IX
E.P. 829 del 19/04/2021 de Notaria Once de Cali	9610 de 04/05/2021 Libro IX

#### CERTIFICA

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 08 de septiembre del año 2063

#### CERTIFICA

El Banco de Occidente, en cumplimiento de su objeto social podrá celebrar o ejecutar, todos las operaciones y contratos legalmente permitidos a los establecimientos bancarios de carácter comercial, con sujeción a los requisitos y limitaciones de la Ley Colombiana.

Parágrafo: En adición a lo establecido en el presente artículo, Banco de Occidente podrá realizar operaciones de libranza.

#### CERTIFICA

El presidente será representante legal del banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la junta directiva.

El banco tendrá los vicepresidentes que determine la junta directiva, la cual fijara sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del banco. De igual manera, la junta directiva otorgara la calidad de representante legal a los gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación.

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CERTIFICA

Son funciones de la asamblea general de accionistas; entre otras:

I) determinar la cuantía máxima hasta la cual la sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultural la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la compañía en desarrollo de su responsabilidad social. La asamblea general de accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. Parágrafo: Los cupos para donaciones que apruebe la asamblea general, subsistirán hasta agotarse.

J) aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de la entidad financiera, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. Lo mencionado es sin perjuicio de las normas especiales aplicables.

Parágrafo: La escisión impropia es entendida como la destinación de una parte del patrimonio de la entidad a la constitución de otra sociedad o al aumento del capital de sociedades ya existentes, obteniendo como contraprestación acciones, cuotas o partes de interés.

Funciones del presidente del banco: A) llevar la representación del banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. B) celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la junta directiva. C) llevar la dirección general de los negocios del banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expida la junta directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. D) nombrar los empleados del banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la asamblea general o a la junta directiva. E) convocar a la junta directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. F) someter a la junta directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. G) velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la asamblea general y de la junta directiva. H) presentar a la aprobación de la junta directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. I) asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

parámetros fijados por los órganos de control del mercado. J) suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995. K) compilar en un código de buen gobierno que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta. L) anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. M) cumplir las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. N) ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la asamblea general de accionistas o por la junta directiva.

#### CERTIFICA

Por Acta No. 784 del 29 de agosto de 1991, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de noviembre de 1991 con el No. 46579 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO		

Por Acta No. 823 del 10 de junio de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de agosto de 1993 con el No. 68543 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE ENCARGADO		

Por Acta No. 831 del 14 de octubre de 1993, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 con el No. 450 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES E INFORMATICA		

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 870 del 22 de junio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2082 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE COMERCIAL		

Por Acta No. 871 del 13 de julio de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE REGION SUROCCIDENTAL		

Por Acta No. 874 del 25 de agosto de 1995, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2084 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRESIDENTE		

Por Acta No. 886 del 14 de marzo de 1996, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de marzo de 1999 con el No. 2085 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
VICEPRESIDENTE FINANCIERO		

### CERTIFICA

#### PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS	C.C.17148251
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO	C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL	C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ	C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA	C.C.21069376

#### SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA	C.C.16620693

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ADOLFO VARELA GONZALEZ	C.C.14959398
EDUARDO HERRERA BOTTA	C.C.19372768
GILBERTO SAA NAVIA	C.C.4608214
MAURICIO IRAGORRI RIZO	C.C.16722421

Por Acta No. 115 del 21 de febrero de 2013, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de mayo de 2013 con el No. 5627 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
RICARDO ALBERTO VILLAVECES PARDO	C.C.19075638
IVAN FELIPE MEJIA CABAL	C.C.17185193
FELIPE AYERBE MUÑOZ	C.C.14973153
LILIANA BONILLA OTOYA	C.C.21069376

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO GUTIERREZ VERGARA	C.C.16620693
ADOLFO VARELA GONZALEZ	C.C.14959398
GILBERTO SAA NAVIA	C.C.4608214

Por Acta No. 117 del 27 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de julio de 2014 con el No. 8851 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MAURICIO IRAGORRI RIZO	C.C.16722421

Por Acta No. 123 del 28 de septiembre de 2015, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de enero de 2016 con el No. 719 del Libro IX, Se designó a:

**SUPLENTES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
EDUARDO HERRERA BOTTA	C.C.19372768

Por Acta No. 132 del 22 de marzo de 2019, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2019 con el No. 10647 del Libro IX, Se designó a:

**PRINCIPALES**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
JOSE CARLOS SANTANDER PALACIOS	C.C.17148251

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CERTIFICA

Por Acta No. 071 del 26 de febrero de 1998, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 1998 con el No. 5333 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 24 de mayo de 2018, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2018 con el No. 9598 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	HUGO ALONSO MAGAÑA SALAZAR	C.C.94523031 T.P.86619-T

Por documento privado del 29 de abril de 2020, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de julio de 2020 con el No. 9069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ANDRES MAURICIO ORTIZ BAHAMON	C.C.94558132 T.P.146841-T

### CERTIFICA

Por Escritura Pública No. 646 del 19 de marzo de 2004 Notaria Catorce de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de marzo de 2004 con el No. 67 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL AL DOCTOR HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No.16.619.869 DE CALI, DOMICILIADO EN CALI, PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO, EJECUTE LOS ACTOS QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

**CLAUSULA PRIMERA:** SUSCRIBA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y EN GENERAL TODA LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA EL TRAMITE DE OPERACIONES DE CAMBIO QUE LLEVE A CABO EL PODERDANTE, EN SU CALIDAD DE INTERMEDIARIO DEL MERCADO CAMBIARIO.

**CLAUSULA SEGUNDA:** EL EJERCICIO DE ESTE PODER ESTARA EN TODO CASO SOMETIDO AL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS Y A INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL PRESIDENTE O LOS VICEPRESIDENTES DEL BANCO.

**CLAUSULA TERCERA:** ESTE PODER CONFERIDO AL DR. HUGO EDUARDO SANCHEZ CASTRO, SALVO QUE

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OCURRA ALGUNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL, SOLO SUBSISTIRA POR EL TIEMPO QUE EJERZA LA CALIDAD DE FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE Y POR LO TANTO EL CITADO MANDATO TERMINARA POR DICHA CAUSA.

CLAUSULA CUARTA: EL APODERADO DESIGNADO POR ESTE ACTO, NO PODRA SUSTITUIR EN TODO NI EN PARTE EL PRESENTE PODER Y SU EJERCICIO NO DARA LUGAR A UNA REMUNERACION DISTINTA O ADICIONAL DE LA QUE CORRESPONDE COMO FUNCIONARIO DEL BANCO DE OCCIDENTE.

### CERTIFICA

	<b>*CAPITAL AUTORIZADO*</b>
Valor:	\$6,000,000,000
No. de acciones:	200,000,000
Valor nominal:	\$30

	<b>*CAPITAL SUSCRITO*</b>
Valor:	\$4,676,991,570
No. de acciones:	155,899,719
Valor nominal:	\$30

	<b>*CAPITAL PAGADO*</b>
Valor:	\$4,676,991,570
No. de acciones:	155,899,719
Valor nominal:	\$30

Que por documento privado del 27 de octubre de 2010, inscrito en la camara de comercio el 29 de octubre de 2010 bajo el numero 12847 del libro ix, fue designada la firma helm fiduciaria s.A. Para actuar como representante legal de los tenedores de bonos ordinarios y/o subordinados banco de occidente por una cuantia de hasta un billon de pesos moneda legal colombiana (\$1.000.000.000.000.Oo).

### CERTIFICA

Demanda de: RICHAR ROSALES ROJAS C.C. 13.199.132, JESSICA KATHERINE BOTELLO PEREZ C.C. 68.305.117

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO [WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO](http://WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO)

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No.4190 del 26 de septiembre de 2017

Origen: Juzgado Decimo Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 09 de octubre de 2017 No. 2589 del libro VIII

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: NELSON MAURICIO VARGAS SUAREZ Y NIDIA LIZETH CARDENAS JEREZ

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 3725 del 31 de octubre de 2017

Origen: Juzgado Primero Civil Del Circuito de Bucaramanga

Inscripción: 04 de diciembre de 2017 No. 3104 del libro VIII

Demanda de: BLANCA ROCIO TUNJANO LARA C.C. 30946104, YOLANDA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432263, CLAUDIA ELENA BERMUDEZ TUNJANO C.C. 40432816, WILSON LIBARDO TUNJANO LARA C.C. 1122121729 Y FANNY ESPERANZA TUNJANO LARA C.C. 1122119357

Contra: BANCO DE OCCIDENTE

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Documento: Oficio No. 0184 del 26 de enero de 2018

Origen: Juzgado Civil Del Circuito de Acacias

Inscripción: 19 de febrero de 2018 No. 621 del libro VIII

### CERTIFICA

QUE EL 13 DE AGOSTO DE 1996 BAJO EL NRO. 6059 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA AGOSTO 05 DE 1996, EN EL CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR EL BANCO DE OCCIDENTE, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 22 DE ENERO DE 1999, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE ENERO DE 1999 BAJO EL NRO. 472 DEL LIBRO IX, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2007, INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE MARZO DE 2007 BAJO EL NRO. 2659 DEL LIBRO IX, EN EL CUAL CONSTA:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE

DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS EN GENERAL

SUBORDINADA : VENTAS Y SERVICIOS S.A.

DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

ACTIVIDAD : SOCIEDAD DE SERVICIOS TECNICOS

PRESUPUESTO DE CONTROL: LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 1o. DEL CODIGO DE COMERCIO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 MARZO DEL 1998

INSCRIPCION: 26 DE MARZO DE 1998 NRO. 2120 DEL LIBRO IX

Fecha expedición: 07/07/2021 04:44:55 pm

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTA LA SITUACION DE CONTROL:

MATRIZ : BANCO DE OCCIDENTE  
DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE PANAMA S.A.  
DOMICILIO : PANAMA  
NACIONALIDAD : PANAMA  
ACTIVIDAD : ENTIDAD BANCARIA

PRESUPUESTO DE CONTROL: COMO PRESUPUESTO QUE DA LUGAR A LA SITUACION DE CONTROL EN ESTA ENTIDAD, ES EL ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 261 NUMERAL 3o..

QUE EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 BAJO EL NO. 9121 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DICIEMBRE 22 DE 1998, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

MATRIZ : GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.  
DOMICILIO : SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SUBORDINADA : BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DOMICILIO : SANTIAGO DE CALI  
NACIONALIDAD : COLOMBIANA  
ACTIVIDAD : ESTABLECIMIENTO BANCARIO

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. POSEE UN PORCENTAJE DE PARTICIPACION DIRECTA DEL 71.66% DEL CAPITAL DEL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE FEBRERO DE 2007  
INSCRIPCION: 08 DE MARZO DE 2007 NO. 2658 DEL LIBRO IX

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE ABRIL DE 2010  
INSCRIPCION: 29 DE ABRIL DE 2010 No. 4941 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

MATRIZ: BANCO DE OCCIDENTE  
DOMICILIO: CALI

SUBORDINADA: OCCIDENTAL BANK (BARBADO) LTD  
DOMICILIO: CHANCERY CHAMBERS, HIGH STREET, BRIDGETOWN - BARBADOS  
NACIONALIDAD: BARBADENSE

ACTIVIDAD: BANCA EXTRATERRITORIAL DE ACUERDO CON LA SECCIÓN 4(1) (A) Y (B) Y SECCIÓN 4(2) DE LA LEY  
SOBRE BANCA EXTRATERRITORIAL, 1979 - 26 DE BARBADOS Y SU ENMIENDA.

Fecha expedición: 07/07/2021 04:44:55 pm

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PRESUPUESTO DE CONTROL: ARTÍCULO 261 NUMERAL 1 Y 2.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019  
INSCRIPCIÓN: 31 DE ENERO DE 2019 NRO. 1659 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO  
C.C.119766  
DOMICILIO:BOGOTÁ D.C.  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.  
ACTIVIDAD:RENTISTA DE CAPITAL

CONTROLADA: BANCO DE OCCIDENTE  
NIT. 890300279-4  
DOMICILIO: CALI, VALLE  
NACIONALIDAD: COLOMBIANA  
ACTIVIDAD: ESTABLECIMIENTO BANCARIO.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURO EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

### CERTIFICA

Por Prov. Aditiva No. 6974 del 06 de diciembre de 1985 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 1985 con el No. 81429 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD BANCO DE OCCIDENTE UNA EMISION DE BONOS NOMINATIVOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES POR CUANTIA DE \$125'000.000.00.

### CERTIFICA

QUE EL 27 DE DICIEMBRE DE 1985 BAJO EL NRO. 81788 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION NRO. 486 DE DICIEMBRE 18 DE 1985, POR MEDIO DE LA CUAL

Fecha expedición: 07/07/2021 04:44:55 pm

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE ORDENA LA INSCRIPCION DE UNO BONOS OBLIGATORIAMENTE CONVERTIBLES EN ACCIONES EN EL REGISTRO MERCANTIL DE VALORES Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA

QUE EL 6 DE JULIO DE 1993 BAJO EL NRO. 67741 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 820 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 12 DE ENERO DE 1994 BAJO EL NRO. 73467 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 832 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 28 DE OCTUBRE DE 1993, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3618 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 852 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1994, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 21 DE MAYO DE 1997 BAJO EL NRO. 3619 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL ACTA NRO. 909 DE LA JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 1997, EN LA CUAL CONSTA QUE FUE DESIGNADA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 15 DE ABRIL DE 1998 BAJO EL NRO. 2518 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA DEL VALLE S.A.

CERTIFICA

QUE EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NRO. 1798 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE MAYO DE 2005 BAJO EL NRO. 5106 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE LAS FIRMAS BANCO DE OCCIDENTE S.A Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

QUE EL 25 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL No. 10022 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2006, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

QUE EL 20 DE JUNIO DE 2007 BAJO EL No. 6684 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2007, EN EL CUAL CONSTA EL CONTRATO PARA LA REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES DE BONOS SUSCRITO ENTRE BANCO DE OCCIDENTE Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE  
Matrícula No.: 2449-2  
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 4 # 7 - 63  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA COLOMBIA  
Matrícula No.: 2451-2  
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 1 # 2 - 72  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SAN FERNANDO  
Matrícula No.: 2452-2  
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 5 # 34 - 24  
Municipio: Cali

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CALLE TRECE  
Matrícula No.: 2453-2  
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 13 # 7 - 42 PI 2 PASAJE MALCA  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA PLAZA DE CAYCEDO.  
Matrícula No.: 2455-2  
Fecha de matricula: 09 de marzo de 1972  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CRA. 5 No. 12 50  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA ALAMEDA  
Matrícula No.: 161383-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 9 # 29 - 18  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRAL DE TRANSPORTES  
Matrícula No.: 161384-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL. 30 NORTE # 2 AN - 29 LOCAL 130  
Municipio: Cali

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA SEXTA  
Matrícula No.: 161385-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 20 NORTE # 30 - 00 ED CENTRO 20  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CHIPICHAPE  
Matrícula No.: 161386-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: C CIAL CHIPICHAPE CALLE 38 NORTE NO 6N - 35 LOCAL 519A - 16  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL UNICO  
Matrícula No.: 161388-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 3 # 47 D - 88 LC 295 CCUNICO 2  
Municipio: Cali

Nombre: CREDENCIAL BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA ESTACION  
Matrícula No.: 161389-2  
Fecha de matricula: 28 de agosto de 1985  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV ESTACION # 4 N - 18  
Municipio: Cali

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE VERSALLES  
Matrícula No.: 171616-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 4 A # 21 NORTE - 09 11  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE COSMOCENTRO  
Matrícula No.: 171617-2  
Fecha de matricula: 31 de marzo de 1986  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 50 # 60 - 00 LC 253 C C COSMOCENTRO.  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE UNICENTRO CALI  
Matrícula No.: 235617-2  
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 100 # 5 - 169 LC 436 SC CENTRO CCIAL UNIC NUEVO  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CENTRO COMERCIAL LA ESTACION  
Matrícula No.: 235624-2  
Fecha de matricula: 07 de marzo de 1989  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CENTRO COMERCIAL LA ESTACIÓN, CARRERA 1 NO. 37 - 24 LOCAL B2-26  
Municipio: Cali

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE HOLGUINES  
Matrícula No.: 261863-2  
Fecha de matricula: 06 de abril de 1990  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: KR 100 # 11 - 60 LC 157 CENTRO COMERCIAL HOLGUINES TRADE CENTER  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AGENCIA PASOANCHO  
Matrícula No.: 360112-2  
Fecha de matricula: 21 de enero de 1994  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: CL 13 # 73 - 116 LC 105 C CIAL CAPRI PLAZA  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SUCURSAL PRINCIPAL (HOY) AGENCIA  
Matrícula No.: 365833-2  
Fecha de matricula: 16 de marzo de 1994  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: KR 4 # 7 - 63  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA AVENIDA ROOSEVELT  
Matrícula No.: 399234-2  
Fecha de matricula: 07 de abril de 1995  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: AV ROOSEVELT CRA 42 NO. 5E 46  
Municipio: Cali

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE AVENIDA 3A NORTE  
Matrícula No.: 427756-2  
Fecha de matricula: 18 de abril de 1996  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AV 3 # 47 C NORTE - 35  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CIUDAD JARDIN  
Matrícula No.: 443078-2  
Fecha de matricula: 01 de noviembre de 1996  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: AVENIDA CAÑAS GORDAS CALLE 18 # 106 - 110 BARRIO CIUDAD JARDIN  
Municipio: Cali

Nombre: WWW.BANCODEOCCIDENTE.COM.CO  
Matrícula No.: 559580-2  
Fecha de matricula: 30 de abril de 2001  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 4 # 7 - 61 14  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA CENTENARIO  
Matrícula No.: 574223-2  
Fecha de matricula: 20 de diciembre de 2001  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: AV 4 # 46 NORTE - 00 LC 101  
Municipio: Cali

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE JARDIN PLAZA  
Matrícula No.: 753983-2  
Fecha de matricula: 11 de diciembre de 2008  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 98 # 16 - 200 LC 223 CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE SANTA TERESITA CALI  
Matrícula No.: 765108-2  
Fecha de matricula: 18 de mayo de 2009  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: KR 2 # 7 OESTE - 130 LC 7  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA YUMBO  
Matrícula No.: 866684-2  
Fecha de matricula: 13 de marzo de 2013  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: CL 6 # 4 - 47 LC 105 ED EMPRESARIAL YUMBO  
Municipio: Yumbo

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE CREDICENTRO DE VIVIENDA  
Matrícula No.: 883416-2  
Fecha de matricula: 08 de octubre de 2013  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: KR 100 # 11 - 60 C HOLGUINES L 157 A  
Municipio: Cali

Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE PALMETTO PLAZA  
Matrícula No.: 898268-2  
Fecha de matricula: 23 de abril de 2014  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: CL 9 # 48 - 81 LC L 140 CENTRO COMERCIAL PALMETTO PLAZA  
Municipio: Cali

Nombre: BANCO DE OCCIDENTE OFICINA IMBANACO  
Matrícula No.: 940372-2  
Fecha de matricula: 10 de noviembre de 2015  
Ultimo año renovado: 2021  
Categoría: Agencia  
Dirección: CL 5 # 38 A - 05 LC 101  
Municipio: Cali

#### CERTIFICA

Que la Sociedad Efectuo la renovación de su matricula mercantil el 29 De marzo De 2021

#### CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los

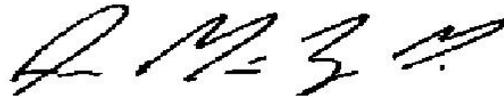
Recibo No. 8128441, Valor: \$6.200

**CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821ZYJZTS**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Dado en Cali a los 07 días del mes de julio del año 2021 hora: 04:44:55 PM



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7369523158764114**

Generado el 07 de julio de 2021 a las 21:45:12

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

#### **RAZÓN SOCIAL: BANCO DE OCCIDENTE**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 659 del 30 de abril de 1965 de la Notaría 4 de CALI (VALLE). Acta de organización del 27 de agosto de 1964. Sociedad anónima de carácter privado.

Escritura Pública No 3165 del 29 de noviembre de 2002 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Se protocoliza la Resolución 1360 del 27 de noviembre de 2002, la Superintendencia Bancaria autoriza el acuerdo de fusión por absorción de ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO DE OCCIDENTE S.A. ALOCCIDENTE, por parte del BANCO DE OCCIDENTE. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Resolución S.B. No 1735 del 25 de octubre de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE OCCIDENTE S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de INVERAVAL S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto principal de la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.B. No 0354 del 22 de febrero de 2005. Por medio de la cual la Superintendencia Bancaria no objeta la fusión por absorción del BANCO ALIADAS S.A. por parte del BANCO DE OCCIDENTE S.A..

Escritura Pública No 502 del 28 de febrero de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). Acuerdo de fusión mediante el cual el Banco de Occidente S.A. absorbe al Banco Aliadas, en consecuencia, este último se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 1814 del 23 de junio de 2006 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza la Resolución 828 del 19 de mayo del 2006 por medio de la cual el Superintendente Financiero no objeta la operación de fusión, en virtud de la cual el Banco Unión Colombiano S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbido por el Banco de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0952 del 06 de mayo de 2010. La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing de Occidente S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Occidente S.A. protocolizada mediante escritura pública 1170 del 11 de junio de 2010 Notaría 11 de Cali

Resolución S.F.C. No 01871 del 27 de diciembre de 2018, se autoriza la Cesión parcial de Activos, Pasivos y Contratos por parte de Leasing Corficolombiana S.A. al Banco de Occidente y a la Corporación Financiera Colombiana S.A.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco de Occidente (Panamá) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando sexto de esta resolución.

Resolución S.F.C. No 0859 del 28 de septiembre de 2020. La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados) para que, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, promocióne y publicite a través del Esquema de Representación que tiene con el Banco de Occidente S.A., los productos y servicios señalados en el considerando quinto de esta resolución.



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7369523158764114

Generado el 07 de julio de 2021 a las 21:45:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN****AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENCIAS Y REPRESENTANTES LEGALES: El Presidente será representante legal del Banco y tendrá a su cargo la dirección de sus actividades y negocios, de acuerdo con las disposiciones de la Junta Directiva. Su periodo será igual al de la Junta Directiva y podrá ser reelegido en forma indefinida. El Banco tendrá los Vicepresidentes que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones y quienes también tendrán la representación legal del Banco. De igual manera, la Junta Directiva otorgará la calidad de representante legal a los Gerentes y a otros funcionarios que considere pertinente, señalando el ámbito de su actuación. (Reformado mediante escritura pública 412 del 07 de marzo de 2014, Notaria 11 de Cali). **SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL BANCO:** a) Llevar la representación del Banco ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre del Banco, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios del Banco, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a ésta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados del Banco cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios bancarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Asegurar el respeto de los derechos de sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado. j) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la Ley 222 de 1995. k) Compilar en un Código de Buen Gobierno que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la Ley. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las Instalaciones de la Entidad a disposición de los Accionistas e inversionistas para su consulta. l) Anunciar en un periódico de circulación nacional la adopción del Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. m) Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. n) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas o por la Junta Directiva. (Reforma mediante escritura pública 245 del 06 de febrero de 2004 Notaria 14 de Cali)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
César Prado Villegas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 94312021	Presidente
Alfonso Méndez Franco Fecha de inicio del cargo: 28/08/2014	CC - 19327166	Vicepresidente Financiero
Ana María Herrera Herrera Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 39776419	Gerente Comercial 1
Carlos Alberto Ocampo Muñoz Fecha de inicio del cargo: 14/08/2014	CC - 16659382	Gerente Comercial 2
Douglas Berrío Zapata Fecha de inicio del cargo: 23/12/1992	CC - 3229076	Vicepresidente Jurídico



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7369523158764114

Generado el 07 de julio de 2021 a las 21:45:12

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Iván Mauricio Cepeda Diaz-granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2019	CC - 80407087	Vicepresidente de Crédito
Ivan Mauricio Ricardo Arias Fecha de inicio del cargo: 21/01/2021	CC - 14836968	Gerente de Zona Banca Corporativa
Hermes José Ospino Bermudez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2017	CC - 1065580106	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Oscar Fernando Sánchez Galeano Fecha de inicio del cargo: 08/09/2017	CC - 79656710	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diego Hernán Echeverry Otálora Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 1032395485	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Daniela Del Mar Benavides Erazo Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 1019074070	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jimena Andrea Garzón Diaz Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 52707117	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leidy Liliana Solano Lizcano Fecha de inicio del cargo: 09/03/2018	CC - 63551351	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Ledy Catherine Albán Adames Fecha de inicio del cargo: 28/05/2018	CC - 38889938	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Hoyos Cobos Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 1130610318	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leilam Arango Dueñas Fecha de inicio del cargo: 14/11/2018	CC - 38557437	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Freddy Andrés Lozano Reyes Fecha de inicio del cargo: 10/12/2019	CC - 1140859352	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Edisson Eduardo Patarroyo Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 1013607239	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paula Andrea Gallego Marín Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32143319	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Liliana Esther Blanco Figueroa Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 32797262	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mónica Viviana Ocaña Lasso Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 59827863	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhoanny Prieto Jiménez Fecha de inicio del cargo: 30/06/2020	CC - 91489285	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Anamaria Paez Nieto Fecha de inicio del cargo: 25/01/2021	CC - 1020787231	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Paola Andrea Rojas Barragán Fecha de inicio del cargo: 12/02/2021	CC - 1031163645	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Alejandra Torres Pérez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2021	CC - 1052400505	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jhonattan Triana Vargas Fecha de inicio del cargo: 31/03/2016	CC - 80881268	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Mary Leidy Tolosa Barrera Fecha de inicio del cargo: 24/04/2013	CC - 52232672	Representante Legal para Asuntos Judiciales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7369523158764114**

Generado el 07 de julio de 2021 a las 21:45:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Luz Karime Ines Mendoza Estevez Fecha de inicio del cargo: 11/06/2010	CC - 63327717	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alejandro Maya Villegas Fecha de inicio del cargo: 12/10/2012	CC - 71778301	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Pedro Luis Villegas Ramirez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 71673064	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Alvaro Sarmiento Diaz Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 8487546	Gerente Unidad de Normalización de Activos
Diana Patricia González Hernández Fecha de inicio del cargo: 23/05/2008	CC - 66996322	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Suroccidental
Jorge Hernan Palacio Betancourt Fecha de inicio del cargo: 29/05/2003	CC - 8698113	Representante Legal Para Efectos Prejudiciales y Judiciales Región Norte
Wilson Henry Abril Niño Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 9396963	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Beatriz Elena Calle Arroyave Fecha de inicio del cargo: 11/11/2020	CC - 31965621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Juliana Molina Gómez Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 38644786	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Nathalie Yurani Molinares Maldonado Fecha de inicio del cargo: 01/08/2012	CC - 55304714	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Alfredo Rafael Cantillo Vargas Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 72181180	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Néstor Alfonso Santos Callejas Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 79364209	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Cenobia Garcés Marroquin Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 63495448	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Liliana Patricia Cuervo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 03/05/2010	CC - 66916319	Representante Legal Exclusivamente para Asuntos Judiciales y Prejudiciales
Johnny Leyton Fernández Fecha de inicio del cargo: 14/09/2006	CC - 14234166	Vicepresidente de Riesgo y Cobrazas

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7369523158764114

Generado el 07 de julio de 2021 a las 21:45:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Ronald Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 73162557	Gerente Zona Banca Empresarial (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018072531-000-000 del día 1 de de junio de 2018; la entidad informa que con Acta 1487 del 18 de mayo de 2018 fue removido del cargo de Gerente Zona Banca Empresarial. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional)
Gonzalo Enrique Ricardo Del C. Escandón Palacios Fecha de inicio del cargo: 30/10/2014	CC - 91222553	Gerente Zona Banca Empresarial
Jose Norbey Grajales Lopez Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 16701907	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 70563426	Gerente Zona Banca Empresarial
Juan Manuel Turbay Ceballos Fecha de inicio del cargo: 23/10/2019	CC - 70563426	Gerente de Zona Banca Empresarial
Juan Martín Roa Solarte Fecha de inicio del cargo: 07/06/2018	CC - 12915806	Gerente Regional de Operaciones Leasing
Gerardo José Silva Castro Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19301974	Vicepresidente de Empresas
Darío Piedrahita Gómez Fecha de inicio del cargo: 22/05/2014	CC - 80407754	Vicepresidente Banca de Gobierno
Ana María Vinasco Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/02/2020	CC - 51838802	Vicepresidente Banca Corporativa
Francisco Javier Monroy Guerrero Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 19453464	Vicepresidente Banca Empresarial
Constanza Sánchez Salamanca Fecha de inicio del cargo: 14/05/2014	CC - 51558618	Vicepresidente Banca Empresarial
Julian Cifuentes Bolívar Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79642534	Gerente Jurídico Empresarial
Alejandro Cardeñosa Monroy Fecha de inicio del cargo: 10/07/2014	CC - 79786159	Gerente Jurídico Persona Natural Masivo, Servicio y Staff
Nubia Rocío Londoño Agudelo Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 43075717	Gerente de Servicios Canales Físicos
Juan Pablo Barney Villegas Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 94319935	Gerente de Tesorería
Claudia Elena Carvajalino Pagano Fecha de inicio del cargo: 31/07/2014	CC - 32675828	Gerente Zonal Banca Gobierno



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7369523158764114

Generado el 07 de julio de 2021 a las 21:45:12

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Eduardo Alfonso Correa Corrales Fecha de inicio del cargo: 05/08/2019	CC - 14998150	Vicepresidente de Talento Humano y Administrativo
Jorge Alberto Rodas Diaz Granados Fecha de inicio del cargo: 29/08/2014	CC - 72148263	Gerente Normalización Barranquilla
Edison Enrique Valderrama Hernández Fecha de inicio del cargo: 12/07/2018	CC - 79878491	Gerente de Normalización Cali
Gloria Patricia Romero Martínez Fecha de inicio del cargo: 04/09/2014	CC - 51848225	Gerente División Vivienda
Mauricio Serrano Forero Fecha de inicio del cargo: 25/05/2017	CC - 94403948	Gerente Normalización Bogotá
Luis Fernando Acosta Sanz Fecha de inicio del cargo: 05/09/2017	CC - 10127611	Gerente Zonal Banca Empresarial
Marta Patricia Alvarado Namen Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 32688372	Gerente Zonal Banca Empresarial
Carlos Humberto Silva Vargas Fecha de inicio del cargo: 09/10/2014	CC - 14244950	Gerente Zonal Banca Empresarial
Paola Del Carmen Angulo Yamawaki Fecha de inicio del cargo: 23/07/2015	CC - 45500711	Gerente de Zona Banca Empresarial Cali
Julian Alfonso Sinisterra Reyes Fecha de inicio del cargo: 12/11/2020	CC - 16689403	Vicepresidente Comercial Personas
Mauricio Maldonado Umaña Fecha de inicio del cargo: 09/09/2019	CC - 94520032	Vicepresidente de Estrategia
Álvaro Montoya Beltrán Fecha de inicio del cargo: 10/10/2017	CC - 19476386	Representante Legal para Asuntos Aduaneros

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Por Valor de: \$ 22.745.305.

Yo (nosotros) ROMERO ARAGON IMERA MARIA.

Declaro(amos) que debo(emos) y me(nos) obligo(amos) a pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo a la orden de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, en sus oficinas de la ciudad de **VALLEDUPAR**, el día **13** del mes de **ABRIL** del año **2019**, la suma de

(\$ **22.745.305.**) Moneda Legal. Sobre el capital reconoceré(amos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir de la fecha de diligenciamiento de este título y hasta cuando se haga efectivo el pago total. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor son de mi (nuestro) cargo, incluido el impuesto de timbre, cuyo valor también faculto a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para incluirlo en este título. También son de mi cargo los gastos de cobranza extrajudicial y/o judicial, incluidos los honorarios de abogado que estimo(amos) en un veinte por ciento (20%) de las sumas adeudadas por todo concepto. **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda autorizado para declarar vencido el plazo estipulado y exigir inmediatamente el pago total de la obligación, incluido capital, intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) Por mora en el pago del capital y/o intereses de cualquier obligación que directa o indirectamente, conjunta o separadamente, tenga(amos) para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo o con cualquier Entidad Financiera Colombiana o Extranjera; b) Si en forma conjunta o separada fuere(amos) perseguido(s) judicialmente por cualquier persona y en ejercicio de cualquier acción; c) Por giro de cheque a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sin provisión de fondos o devueltos por cualquier causa; d) Por muerte de uno cualquiera de los deudores. En este caso, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo tendrá el derecho de exigir la totalidad de (los) créditos y sus intereses y gastos de cobranza a cualesquiera de los herederos del(los) Deudor(es) Fallecido(s), sin necesidad de demandar a todos; e) Por la iniciación de trámite Concursal o liquidatorio de cualquier naturaleza y de cualquiera de los deudores. f) Por falta de actualización del avalúo del bien dado en garantía. g) Si la (s) garantía (s) constituida (s) a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, sufre(n) desmejora, deterioro o deprecio por cualquier causa. h) Por ser vinculado cualquiera de los deudores, por parte de las autoridades competentes, a cualquier tipo de investigación por delitos evidenciados en el código penal en el capítulo V -del lavado de Activos- o sea (n) incluido(s) en listas para el control y prevención de lavado de activos y la financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América y la emitida por el concejo de seguridad de las naciones unidas (ONU), o condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. i) Si a juicio de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo, los balances, informes o documentos presentados por cualquiera de los aquí firmantes, contienen información incompleta o inexactitudes o no son veraces. j) Si cualquiera de los aquí firmantes incumple(n) alguna(s) de las obligaciones establecidas en los títulos de deuda y/o en otros documentos derivados de cualquier acto o contrato suscrito a favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. k) Si no se renueva oportunamente el seguro que ampara el bien dado en garantía, en leasing o arrendamiento sin opción de compra. En el evento de prórroga u Otrosí al presente título suscrito por uno cualquiera de los deudores, subsistirá la solidaridad e indivisibilidad establecida entre todos los suscriptores del título.

**EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda expresamente facultado para compensar las obligaciones a nuestro cargo, una vez ellas sean exigibles conforme a este pagaré bien sea debitando cualquiera de mi(nuestras) cuentas que tenga(amos) en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, así como para destinar al mismo fin el producto de los Certificados de Depósito o de cualquier otro título o cualquier suma de dinero que por cualquier concepto tenga(amos) a mi (nuestro) favor. La mera ampliación del plazo o la conversión en otro pagaré no constituye novación ni libera las garantías constituidas en favor de **EL BANCO DE OCCIDENTE** o de cualquier otro tenedor legítimo. En caso de acción judicial me(nos) adhiero(adherimos) al nombramiento de secuestre que haga el Acreedor.

Si la presente obligación se encuentra garantizada con prenda y/o hipoteca, yo(nosotros) nos obligamos a presentar a **EL BANCO DE OCCIDENTE** cada 3 años, contados a partir de la fecha de emisión del primer avalúo del bien dado en garantía, una actualización del mismo elaborada por un evaluador autorizado por **EL BANCO DE OCCIDENTE** o por cualquier otro tenedor legítimo. Si así no lo hiciera(amos) **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo queda facultado para efectuar dicho trámite a costa de cualquiera de los aquí firmantes, o para declarar vencido el plazo de la obligación u obligaciones garantizadas, por cuanto se considera que la falta de actualización del avalúo constituye una desmejora de la garantía. En el caso que **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo opte por tramitar la actualización del avalúo, yo (nosotros) autorizo(amos) a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier otro tenedor legítimo para debitar de cualquier cuenta o de cualquier otro depósito que figure a favor de cualquiera de nosotros en **EL BANCO DE OCCIDENTE** o en cualquier otro tenedor legítimo, el valor de la actualización del avalúo que cobre el evaluador que contrate **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier otro tenedor legítimo en nombre mío (nuestro) para tal fin.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo para llenar el presente Pagaré en los espacios dejados en blanco, en cualquier tiempo, sin previo aviso y de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1) El valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza, sobregiros o descubiertos en cuenta corriente, Cartas de Crédito sobre el exterior o el interior, Avales y/o garantías otorgadas por **EL BANCO DE OCCIDENTE** en Moneda Legal o extranjera, Financiación de cobranzas de importación o exportación, Financiación de exportaciones, cheques negociados en moneda legal o extranjera, Financiación de cuenta de fletes en moneda legal o extranjera y Deudores Varios, obligaciones dinerarias derivadas de operaciones de leasing y/o arrendamiento sin opción de compra (incluyendo entre estas las obligaciones de orden tributario y/o fiscal y/o los anticipos girados a los proveedores de negocios de leasing y/o arrendamiento sin opción de

compra), Tarjeta de Crédito, Créditos de Tesorería, primas por seguro grupo deudor o por seguro de vehículo, todo lo anterior, tanto por capital como por intereses, capitalización de intereses en los términos de Ley, comisiones y gastos ocasionados por los anteriores conceptos, o que por cualquier otra obligación, cualquiera de los firmantes le(s) esté(mos) adeudando a **EL BANCO DE OCCIDENTE** o a cualquier tenedor legítimo, conjunta o separadamente, directa o indirectamente el día en que sea llenado, incluido el valor del impuesto de timbre que se genere, obligaciones que asumo (imos) como propias y me(nos) comprometo(emos) a pagar solidaria y mancomunadamente. Para estos efectos, habrá de entenderse, que por el solo hecho de entrar en mora, en una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo para con **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo u otra Entidad Financiera Nacional o Extranjera, o por haber incurrido en cualquiera de las causales de aceleración establecidas, **EL BANCO DE OCCIDENTE** o cualquier tenedor legítimo podrá declarar de plazo vencido todas las obligaciones que tenga(mos) para con él y por ende llenar el presente pagaré con los valores resultantes de todas las obligaciones.

- 2) El nombre de cada uno de los deudores será el que figure en el documento de identidad de la persona natural o en el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, seguido del nombre de su representante legal.
- 3) La ciudad, será aquella en la cual se haya otorgado cualquiera de las obligaciones respaldadas con el presente Pagaré.
- 4) La fecha de vencimiento será la del día en que sea llenado.

**AUTORIZACIÓN PARA LA CONSULTA, REPORTE Y PROCESAMIENTO DE DATOS CREDITICIOS, FINANCIEROS, COMERCIALES, DE SERVICIOS Y DE TERCEROS PAÍSES EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CIFIN Y A CUALQUIER OTRA ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA DE CENTRALES DE RIESGO.**

En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo de manera expresa e irrevocable a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiera a mi comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza, a la Central de Información CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral que administre o maneje bases de datos, o a cualquier otra Entidad Financiera de Colombia, o del exterior o de carácter multilateral, o a quien represente sus derechos. Así mismo, autorizo a compartir mi información con las filiales o vinculadas del Banco de Occidente.

Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la Central de Información -CIFIN o a cualquier otra entidad pública o privada, nacional, extranjera o multilateral, que administre o maneje bases de datos podrán conocer esta información, de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos.

Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado.

En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

Declaro(amos) que en mi(nuestro) poder ha quedado copia de este instrumento.

Para constancia se firma en VALLEDUPAR

a los 04 días del mes de MARZO

del año 2016

**LOS DEUDORES**

Firma:



Nombre del Deudor: IMERA MARIA ROMERO ARAGON

Representante legal:

C.C : 57436064

Dirección: CALLE 8 # 19 A 57 E 59

Teléfono: 3008316592

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C :

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C :

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C :

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C :

Dirección:

Teléfono:

Firma:

Nombre del Deudor:

Representante legal:

C.C :

Dirección:

Teléfono:

## CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: LIZ ANDREINA JIMENEZ SILVA, mayor de edad, vecino de VALLEDUPAR, con cédula de ciudadanía número 1065636692 de VALLEDUPAR, quien obra en nombre y representación del BANCO DE OCCIDENTE, establecimiento bancario, con domicilio principal en Cali, en su condición de Apoderado Especial según poder que se anexa y quien en adelante se denominará **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, y el(la,los) señor(a)(es): **IMERA MARIA ROMERO ARAGON** mayor(es) de edad y vecino(s) de VALLEDUPAR, identificado(s) con la cédula(s) de ciudadanía(s) **57436064**, quien(es) obra(n) en su propio nombre y quien(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, se ha celebrado **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, que se encuentra contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-CONSTITUCION DE PRENDA Y DESCRIPCION DEL(LOS) BIEN(ES) GRAVADO(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a través de este documento, constituye(n) a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta y sin tenencia sobre el(los) bien(es) de su exclusiva propiedad que a continuación se relaciona(n):

Marca: **SSANGYONG**

Serie: **KPTC0B1KSCP076757**

Clase: **CAMPERO**

No. de Motor: **66495112618819**

Tipo: **ACTYON D20DT**

No. de Chasis: **KPTC0B1KSCP076757**

Modelo: **2012**

Placas: **DIT139**

Color: **GRIS CYBER**



El(los) anterior(es) bien(es) quedará(n) sujeto(s) al gravamen prendario conforme a los términos y efectos que para la Prenda sin Tenencia, dispone el Código de Comercio en el Libro Cuarto, Título IX, Capítulo II, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO 1:** La prenda que se constituye por el presente documento, se realiza sobre cuerpo cierto. **PARÁGRAFO 2:** El(los) bien(es) pignorado(s) queda(n) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien(es) ejercerá(n) sobre éste(os) tenencia en las condiciones de Ley. **PARÁGRAFO 3:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) objeto del gravamen real, la información contenida en la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados o sirvan de soporte para la identificación efectiva del(los) bien(es) gravado(s) cuando así lo considere necesario **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Queda entendido y desde ya así lo acepta **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que la Tarjeta de Propiedad y/o certificado de tradición del(los) bien(es) forma parte integral del presente contrato. **SEGUNDA.-UBICACIÓN Y SANEAMIENTO:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** declara(n) lo siguiente: (i) Que el(los) bien(es) gravado(s) con prenda permanecerá(n) y estará a disposición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en la siguiente dirección: : **CALLE 8 # 19 A 57 E 59** de la ciudad de **VALLEDUPAR**. **PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el(los) bien(es) deberá(n) permanecer en la dirección indicada en la presente cláusula. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado permanente a otro sitio, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** deberá(n) informar previamente y por escrito a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, indicando el lugar preciso al cual se hará el traslado. (ii) Que actualmente se encuentra(n) en posesión material, quieta, pacífica y tranquila del (los) bien(es) pignorado(s), en su condición de propietario(s) exclusivo(s). (iii) Que el(los) bien(es) dado(s) en prenda se encuentra(n) libre(s) de embargos, demandas, gravámenes o limitaciones de dominio y de otras garantías constituidas sobre el(los) mismo(s) y que se halla(n) en buen estado de conservación, así como declara(n) que el(los) bien(es) no ha(n) sido enajenado(s) en ninguna forma ni prometido(s) en venta. iv) Que el(los) bien(es) dado(s) en garantía no hace parte por adhesión o destinación de un bien inmueble ni tampoco podrá ser considerado un inmueble por adhesión o destinación. **TERCERA.-OBLIGACIONES DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S): EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** asume(n) todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial sin tenencia del acreedor y, en especial, las contempladas en el Código del Comercio, la Ley 1676 de 2013 y específicamente las contempladas en su artículo 18 y demás normas concordantes. Del mismo modo, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S):** se obliga(n) expresamente para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a: **a)** Mantener el bien pignorado en el mismo estado de conservación en que a la fecha se encuentra, salvo su deterioro natural, asumiendo en su conservación y custodia la responsabilidad de que trata el artículo 1212 del Código de Comercio. **b)** No enajenar, vender, gravar, permutar, transformar, alquilar o entregar el(los) bien(es) pignorado(s) a ningún título, en todo o en parte, sin el previo consentimiento o autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda, dicha obligación también aplicaría en caso de que no se obtenga la autorización previa para el efecto. **c)** No constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto de la presente garantía, ni ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de(los) bien(es) objeto de la presente garantía sin la autorización previa y escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En caso de que se obtenga autorización de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para tales fines, los adquirentes están obligados a respetar el contrato de prenda. **d)** No trasladar ni en todo, ni en parte el(los) bien(es) dado(s) en prenda de manera permanente a sitio distinto del enunciado en la cláusula segunda de este documento, sin el consentimiento previo y escrito de **EL BANCO**. **e)** Notificar inmediatamente y en debida forma a **EL BANCO** toda acción o proceso que se inicie en su contra, so pena de hacer exigible la(s) deuda(s) en forma anticipada. **f)** Pagar todos los gastos e impuestos relacionados con el(los) bien(es) dado(s) en garantía. **g)** Mantener asegurado contra todo riesgo el(los) bien(es) dado(s) en garantía mediante una póliza de seguros expedida por una Compañía Aseguradora en los términos indicados en la cláusula séptima del presente contrato. **h)** las demás contenidas en el presente documento. **CUARTA.-OBJETO DE LA GARANTIA:** La prenda que se constituye tiene por objeto garantizar a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, multas, impuestos y, en general, todas las obligaciones que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** contrajere(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** como aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es) u ordenante(s), avalista(s), codeudor(es), fiador(es), asegurado(s) o parte(s), ya sea que consten en documentos de crédito o en cualquier otra clase de documento, con o sin garantía específica, consten o no en documentos separados o de fechas diferentes. **QUINTA.-CUANTIA:** Se pacta que la presenta prenda garantiza a **EL BANCO Y/O ACREEDOR**

**GARANTIZADO** obligaciones presentes y/o futuras a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en los términos indicados en la cláusula anterior y subsiguientes, hasta la suma **TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (37.500.000)**, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses corrientes y moratorios que generen dichas sumas, las comisiones que deban ser pagadas a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como los gastos en que éste incurra con motivo de los actos necesarios para llevar a cabo la ejecución de la garantía o pago directo, al igual que los gastos para el registro de la constitución, modificación, prórroga y/o cancelación tanto de la garantía como de su ejecución, los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, que sean cuantificados judicialmente o en virtud de un laudo arbitral o mediante un contrato de transacción, las diferencias de tasa de interés o de cambio cuando a ello hubiere lugar, el valor de los seguros, otros cargos adicionales, gastos de cobranzas si fuere del caso, honorarios de abogados y demás condiciones o sanciones que contengan los documentos en que conste(n) la(s) obligación(es) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sin que estos últimos y demás accesorios computen para efectos del límite señalado, y en general cualquier concepto a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y no solamente las obligaciones contraídas por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjuntas o separadas, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones, renovaciones o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además, los créditos que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por endoso o cesión de terceras personas. **PARÁGRAFO:** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** hubiere(n) contraído o llegare(n) a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior a la señalada en el presente contrato, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la prenda. **SEXTA.-VIGENCIA:** El presente contrato de prenda estará vigente por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato y será prorrogable automáticamente por periodos sucesivos de tres (3) años, a menos de que se dé por terminado previéndose lo indicado en la cláusula Décima Séptima de la presente prenda. **PARÁGRAFO:** No obstante el vencimiento establecido para la(s) obligación(es) garantizada(s), la prenda conservará su vigencia mientras existan obligaciones pendientes de pago, sean directas o indirectas a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y mientras ésta(s) no se cancele(n) en forma expresa ante las autoridades respectivas. La cancelación de la prenda no implicará la extinción de la(s) obligación(es) con ella garantizada(s), salvo que así lo manifieste expresamente **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **SEPTIMA.-SEGUROS:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces, un seguro contra todo riesgo que ampare el(los) bien(es) pignorado(s) y cubra las condiciones de asegurabilidad exigidas, el cual debe incluir como primer beneficiario a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** y una cláusula de renovación automática al vencimiento de la(s) póliza(s), así como de aviso previo a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a la terminación del seguro, de vigencia anual, póliza(s) correspondiente(s) que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a entregar oportunamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como del nuevo endoso que de dicha(s) póliza(s) se realice a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. Dicho seguro deberá permanecer vigente durante todo el término en que el(los) bien(es) esté(n) gravado(s), para que en caso de ocurrir el riesgo que ampara a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** cobre su valor y los aplique a las obligaciones a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. Dicho seguro no podrá tener un valor inferior al avalúo comercial del(los) bien(es) dado en garantía. **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a renovar los seguros del(los) bien(es) dado(s) en prenda. De igual manera, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, desde este mismo momento, autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para que incluya el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene éste contratada para el efecto o tome o renueve la póliza(s) correspondiente(s) y ajuste el valor asegurado, pague la(s) prima(s) de seguro(s) y cargue a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el(los) valor(es) de la(s) misma(s) en caso de que dicho seguro no fuere constituido oportunamente, no se acredite su contratación o no se hiciera por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** la renovación respectiva con la antelación debida, sin que por esta autorización adquiera **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** esta obligación, ya que en el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** no lo haga no implica en ningún caso y en ninguna forma responsabilidad para el mismo, quien puede no hacer uso de tal facultad. En el evento de que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** lo incluya en la póliza colectiva o tome o renueve la(s) póliza(s) respectiva(s), **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza cargar en su cuenta los valores desembolsados por tal concepto, si hubiera saldo para ello, pero si no lo hubiera, el valor de las primas canceladas devengarán intereses a la tasa moratoria máxima de Ley, desde la fecha en que se haga su pago y hará parte de las obligaciones aseguradas con la prenda que aquí se formaliza y tendrá exigibilidad inmediata en su cobro. Además **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a mantener vigente los seguros que ordene la Ley para esta clase de bien(es). **OCTAVA.-INSPECCION.-** **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) para con **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** a permitir que éste inspeccione el estado y mantenimiento del(los) bien(es) dado(s) en garantía en todas las ocasiones que éste lo considere conveniente o necesario. **NOVENA.-** La prenda sin tenencia aquí constituida se extiende igualmente a todos los accesorios pertenecientes o que se instalen al(los) bien(es) descrito(s) en la cláusula primera, así como a los bienes atribuibles o derivados del(los) mismo(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO:** En caso de que el(los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, esta garantía se hará extensiva al derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar dicho servicio debidamente autorizado por la respectiva autoridad para poder operar como tal, debiendo **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** notificar a la empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado, de la existencia de esta garantía para que tome atenta nota de ello. **DECIMA.-GASTOS:** Los gastos, impuestos y costos que generen este contrato, su registro, modificación, prórroga, su cumplimiento y cobro, los de su cancelación o los que demande(n) la(s) obligación(es) que él ampara o el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como los del certificado de la prenda que, debidamente complementado a satisfacción de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste junto con el original del presente documento hasta la cancelación de la prenda, serán de cargo exclusivo de **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** quien si lo acepta. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. **DECIMA PRIMERA.-**

**CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. **DECIMA PRIMERA.-EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga a responder por las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación de los bienes pignorados. **DECIMA SEGUNDA.-INCUMPLIMIENTO – ACELERACION DE PLAZO(S)**: En caso de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, sea total o parcial y de cualquiera de las obligaciones a su cargo, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, podrá ejercer los derechos y acciones legales, exigiendo el pago inmediato de la(s) obligación(es) que en su favor se hubiere(n) contraído, aunque el plazo o plazos no hubiere(n) vencido y/o a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, exigir la entrega inmediata del(los) bien(es) pignorado(s) a su favor, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes. De igual manera podrá proceder, en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** en caso de mora en el pago del capital o de intereses de cualquiera de las obligaciones garantizadas. **b)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** varía el sitio enunciado, en donde ha de permanecer el(los) bien(es) pignorado(s), sin autorización escrita de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** aún antes de haberse efectuado el registro de este contrato de prenda. **c)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** enajenare o gravare o permutare o transformare o alquilar o entregare a cualquier título, en todo o en parte, el(los) bien(es) pignorado(s) sin aviso previo y expreso a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **d)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no permite u obstaculiza de cualquier manera la inspección del(los) bien(es) dado(s) en prenda en cualquiera de las oportunidades en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** desee verificar su estado. **e)** Si a juicio de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** el(los) bien(es) pignorado(s) sufre desmejora, deprecio, cambio o modificación de tal naturaleza que no preste garantía suficiente para la seguridad del pago de la(s) obligación(es) con él garantizada(s). **f)** En todos los casos en que contra **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se inicie cualquier proceso judicial o si el(los) bien(es) pignorado(s) fuere(n) perseguido(s) por un tercero. **g)** En todos los casos en que la(s) obligación(es) garantizada(s) con la presente prenda, se hiciera(n) exigible(s) antes de la expiración de el(los) plazo(s) respectivo(s), según las causales de anticipación estipuladas en el presente contrato. **h)** En todos los demás casos de extinción o pérdida total o parcial del(los) bien(es) materia de la presente garantía o que por cualquier otra causa se volviera(n) inservible(s). En estos casos, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción en un plazo que le señale para el efecto, si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** no lo hiciera se generaría el incumplimiento aquí descrito con las consecuencias antes anotadas. **i)** El cambio de compañía de seguros y la póliza expedida no cumpla con las condiciones de asegurabilidad exigidas o no se renueve la vigencia del seguro que ampara el(los) bien(es) dado(s) en garantía. **j)** Por ser vinculado **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos o sea(n) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o condenados(s) por parte de autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relación con la comisión de cualquier hecho punible. **k)** Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** violare algunas de las disposiciones estipuladas en el presente instrumento o en otros documentos otorgados a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**.

**DECIMA TERCERA.-PAGO DIRECTO**: En virtud de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676, las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por satisfacer su crédito directamente con los bienes objeto de la presente garantía previo el cumplimiento de las siguientes condiciones: **1.) EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** le notificará al **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** a la dirección física y/o electrónica que haya sido prevista por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en la presente prenda o en el formulario registral de inscripción inicial o el último formulario de modificación si lo hubiere, su intención de hacer uso del derecho a satisfacer su(s) obligación(es) directamente con el(los) bien(es) dado(s) en garantía en virtud de la figura del pago directo prevista en la presente cláusula, para que en la fecha, hora y sitio que indique **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** proceda a la entrega voluntaria del(los) bien(es) objeto de la presente garantía. **2.)** Se deberá practicar al momento de la entrega un avalúo del(los) bien(es) objeto de la presente garantía realizado por un perito escogido por sorteo de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para **EL(LOS) DEUDOR**, **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. **3.)** Para tal fin, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** se obliga(n) a permitir la práctica de dicho avalúo. Si **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** incumpliere esta obligación, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar el apoyo de la autoridad jurisdiccional competente. **4.)** Si en la fecha, hora y sitio indicados no ocurriere la entrega del(los) bien(es) objeto de la presente garantía o no se realizare la entrega voluntaria del(los) mismo(s) en poder de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** solicitará a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del(los) bien(es), para lo cual bastará la simple petición de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**. En este evento, una vez efectuada la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** podrá(n) acudir a la justicia ordinaria para hacer valer sus derechos. **5.)** Si el valor del(los) bien(es) supera el monto de la(s) obligación(es) garantizada(s), **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** deberá entregar el saldo correspondiente, deducidos los gastos y costos, a otros acreedores inscritos, de acuerdo a la información que aparezca en la constancia que para tal efecto obtenga del registro **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, a **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o a **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** si fuere(n) persona distinta a **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, según corresponda, para lo cual se constituirá un depósito judicial a favor de quien corresponda y siga en orden de prelación, cuyo título se remitirá al juzgado correspondiente del domicilio de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. **6.)** Si al momento en que **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida ejercer el derecho aquí previsto en los términos del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, no existieren otros acreedores prendarios inscritos, podrá acordar con **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** el valor de recibo en pago del(los) bien(es) dado(s) en garantía y por lo tanto, se prescindirá del avalúo por parte del perito designado por la Superintendencia de Sociedades. **7.)** Si al momento de recibir **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** en pago directo el(los) bien(es) dado(s) en garantía, el valor del avalúo del(los) mismo(s) no alcanza a cubrir la(s) obligación(es) adeudada(s) a esa fecha, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** recibirá en pago el(los) bien(es) dado(s) en garantía por el valor que determine el avalúo a la(s) obligación(es) adeudada(s), cuyo(s) saldo(s) continuará(n) vigente(s) a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** hasta que se produzca su pago total y en consecuencia, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** tendrá derecho a demandar el pago de dicho(s) saldo(s) a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **8.)** Del valor recibido por concepto de pago directo en virtud del avalúo

realizado al(los) bien(es) dados en garantía, se descontarán todos los gastos e impuestos en que haya incurrido **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** para poder hacer efectiva esta figura de pago directo a su favor. **DECIMA CUARTA.-MECANISMOS DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan que en el evento de incumplimiento de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá optar por ejecutar la presente garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la Ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado en la cláusula décima tercera del presente contrato, que consagra la figura del pago directo. **PARAGRAFO:** En caso de que (los) bien(es) dado(s) en garantía corresponda(n) a servicio público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en modalidad de taxi o servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros o de carga, y **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** decida optar por ejercer el derecho al pago directo establecido en la cláusula Décima Tercera del presente contrato o a los mecanismos de ejecución señalados en la cláusula Décima Cuarta del mismo, es entendido que dicho pago directo o ejecución comprende igualmente el derecho al denominado "cupó" o habilitación para prestar el servicio público, por ser éste un bien derivado o atribuible. En consecuencia desde ahora **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, autoriza(n) irrevocablemente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste delegue, para adelantar el trámite correspondiente ante la respectiva autoridad para poder operar como tal, por cuanto la presente garantía se ha hecho extensiva a dicho derecho, realizando todas las gestiones pertinentes ante la Empresa de Transporte Publico Terrestre Automotor correspondiente a la que se encuentre vinculado el(los) bien(es) dado(s) en garantía para que se de aplicación a lo aquí previsto y se proceda con la obtención de la tarjeta de operación respectiva si es del caso. **DECIMA QUINTA.-CESION:** **EL (LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o quien represente sus derechos, para ceder, endosar o traspasar los derechos y acciones que se derivan de este documento o los que él ampara, así como todas o en parte las obligaciones garantizadas con la prenda que aquí se constituye y por consiguiente esta prenda y en consecuencia, autoriza(n) su registro de ser el caso. **DECIMA SEXTA.-AUTORIZACION:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) expresamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, para designar secuestre o depositario del(los) bien(es), teniéndose tal designación como hecha en forma conjunta, sin que ello genere responsabilidad alguna por la conducta de la persona nombrada para ejercer tal encargo, puesto que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** renuncia a cualquier acción o reclamo por tal causa. **DECIMA SEPTIMA.-** La suscripción del presente contrato y sus modificaciones, o de algún documento firmado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** en este sentido, serán suficientes para entender que **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** autoriza(n) a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien éste último delegue, la inscripción de la garantía mobiliaria en el registro y sus modificaciones posteriores, prorrogas y ejecución, a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, incluso pudiéndolo hacerlo antes del otorgamiento de la presente prenda. Por tratarse de una garantía mobiliaria abierta que respalda obligaciones presentes y/o futuras a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** y a favor del **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, solo a solicitud de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, cuando éste(os) hubiere(n) cancelado la totalidad de las obligaciones garantizadas, **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** procederá a cancelar la garantía a costa de **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. El trámite de cancelación de esta garantía ante las autoridades de tránsito, será efectuado por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**, a su costa. De igual manera, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6° del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013, las partes acuerdan que solo operará la cancelación o la reducción del valor de la garantía o monto de la(s) obligación(es) garantizada(s) o la eliminación de alguno de los bienes dados en garantía cuando se hubieren cancelado la totalidad de las obligaciones a cargo del **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)**. **DECIMA OCTAVA.-** Por el hecho de constituirse la presente garantía a favor de **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**, éste no adquiere obligación alguna de conceder a **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** créditos, prórrogas, ni renovaciones de la(s) obligación(es) adquirida(s) o que con posterioridad contraiga. **DECIMA NOVENA.-NOTIFICACIONES:** **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** manifiesta que su dirección física y domicilio para todos los efectos legales y en especial para recibo de notificaciones judiciales o extrajudiciales o para efectos del registro son las siguientes: **CALLE 8 # 19 A 57 E 59** la ciudad de **VALLEDUPAR**, al igual que la dirección electrónica es: **imeramaria2012@hotmail.com**, informará inmediatamente a **EL BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO** la nueva dirección, pactándose de manera expresa que las notificaciones realizadas a la dirección y domicilio señalados por **EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S)** producirán plenos efectos de acuerdo con lo dispuesto en la ley. En cualquier caso, tratándose de personas jurídicas las notificaciones se realizarán en la dirección registrada para tal efecto ante la Cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces. En constancia se firma en **VALLEDUPAR - CESAR**, 04 de marzo de 2016

*Imera Maria Romero Aragon*

**IMERA MARIA ROMERO ARAGON**  
DEUDOR Y/O CONSTITUYENTE  
C.C.: 57436064



**LIZ ANDREINA JIMENEZ SILVA**  
C.C: 1065636692

**APODERADO ESPECIAL BANCO DE OCCIDENTE**  
**BANCO Y/O ACREEDOR GARANTIZADO**  
NIT. 890.300.279-4

**No. de Folio Electrónico de Registro:**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10011443913

PLACA  
DIT139

MARCA  
SSANGYONG

LÍNEA  
ACTYON D20DT

MODELO  
2012

CILINDROS/CC  
1.998

COLOR  
GRIS CYBER

SERVICIO  
PARTICULAR

CLASE DE VEHÍCULO  
CAMPERO

TIPO CARROCERÍA  
WAGON

COMBUSTIBLE  
DIESEL

CAPACIDAD Kg/PSJ  
5

NÚMERO DE MOTOR  
66495112618819

REG VIN  
N KPTC0B1KSCP076757

NÚMERO DE SERIE  
KPTC0B1KSCP076757

REG NÚMERO DE CHASIS  
N KPTC0B1KSCP076757

REG  
N

PROPIETARIO, APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)  
ROMERO ARAGON IMERA MARIA

IDENTIFICACIÓN  
C.C. 57436064

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE \*\*\*\*\* POTENCIA HP 141

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN  
882011000043177  
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

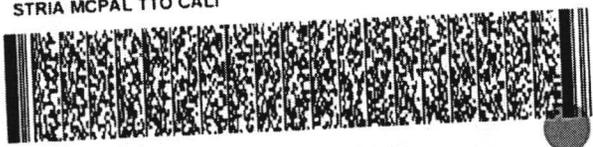
ME FECHA IMPORT. PUERTAS  
1 10/06/2011 5



**PRENDA - BANCO DE OCCIDENTE**

FECHA MATRICULA 20/08/2011  
FECHA EXP. LIC. TTO 28/03/2016  
FECHA VENCIMIENTO \*\*\*\*\*

ORGANISMO DE TRANSITO  
**STRIA MCPAL TTO CALI**



LT02003852370

# MEDIDAS CAUTELARES.

**Carlos Orozco Tatis**  
Abogado

 (5) 6645492 - (57) 316 2725395

 [corozco@avancelegal.com.co](mailto:corozco@avancelegal.com.co)

 [www.avancelegal.com.co](http://www.avancelegal.com.co)

 Centro Histórico cll 32 No. 8-21 piso 14. Cartagena, Colombia

Señor

**JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR(REPARTO)**

E. S. D.

**Ref.: Ejecutivo Singular adelantado por BANCO DE OCCIDENTE.  
Contra IMERA MARIA ROMERO ARAGON.**

**CARLOS OROZCO TATIS**, apoderado de la parte demandante, respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad de la demandada, denuncia que hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito:

1. Solicito el Embargo y secuestro del Vehículo Automotor con placa **DIT139** de propiedad de la Sra. **IMERA MARIA ROMERO ARAGON** identificada con cedula de ciudadanía No. **57.436.064**. Sírvase a oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, lugar donde se halla matriculado el vehículo a la siguiente dirección de correo electrónico [info@transitocali.gov.co](mailto:info@transitocali.gov.co)

2. Solicito señor Juez, el embargo y secuestro de las sumas de dinero que posea en las corporaciones bancarias a título de cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, encargos fiducias a contra la Sra. **IMERA MARIA ROMERO ARAGON** identificada con cedula de ciudadanía No. **57.436.064**, sírvase señor Juez a oficiar a todos los bancos de la ciudad de Santa Marta; Banco Popular, Bancolombia, BSCS, BBVA, Davivienda, Av. Villas, Corpbanca- Itau, Falabella, De Bogotá, De Occidente, Agrario, Colpatria, GNB Sudameris, Citi Bank, Bancoomeva y Pichincha, comunicándole el embargo decretado por su despacho a las siguientes direcciones de correo electrónico:

[rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co); [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co); [notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co); [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co); [djuridica@bancodeoccidente.com.co](mailto:djuridica@bancodeoccidente.com.co); [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com); [notificacionesjudiciales@pichincha.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@pichincha.com.co); [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co); [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com); [presidencia@bancopopular.com.co](mailto:presidencia@bancopopular.com.co); [notificacionesfinanciera@coomeva.com.co](mailto:notificacionesfinanciera@coomeva.com.co); [notificaciones.juridico@itau.co](mailto:notificaciones.juridico@itau.co); [jecortes@gnbsudameris.com.co](mailto:jecortes@gnbsudameris.com.co); [notifica.co@bbva.com](mailto:notifica.co@bbva.com); [CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co](mailto:CumplimientoNormativo@bancofalabella.com.co); [gerenciagenral@bancofinandina.com](mailto:gerenciagenral@bancofinandina.com); [legalnotificaciones@citi.com](mailto:legalnotificaciones@citi.com); [controlycumplimiento@bancow.com.co](mailto:controlycumplimiento@bancow.com.co); [notificaciones@santander.com.co](mailto:notificaciones@santander.com.co); [cumplimiento.normativo@bmm.com.co](mailto:cumplimiento.normativo@bmm.com.co); [notificaciones@bancompartir.co](mailto:notificaciones@bancompartir.co); [notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com](mailto:notificacionesjudiciales@bancoserfinanza.com); [notificacionesjud@bancamia.com.co](mailto:notificacionesjud@bancamia.com.co);

Del señor juez, con toda cortesía,

Atentamente,



**CARLOS A. OROZCO TATIS.**

C.C. No.73.558.798 Arjona- Bolívar.

T.P. No. 121.981 C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SACRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j2cmpcmvpar@consejoramajudicial.gov.co](mailto:j2cmpcmvpar@consejoramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01729

Valledupar, NUEVE (09) DE AGOSTO DEL AÑO (2021).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE. NIT: 890.300.279-4  
**DEMANDADO:** IMERA MARIA ROMERO ARAGON CC: 57.436.064  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2021-00548-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **IMERA MARIA ROMERO ARAGON** la suma de:

- **VENTIDOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$22.745.305)** por concepto de capital adeudado.

- más los intereses moratorios desde el 14 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr (a) **CARLOS OROZCO TATIS**, como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
RM

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 0061 HOY 10 - 08 - 2021, HORA: 8:00AM.
<b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CREDITÍTULOS S.A.S

**DEMANDADO:** IVAN ANDRES GUTIERREZ GARRIDO, MARIO GREGORIO CORREA NIETO Y OTROS.

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017- 00674-00

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

Cordial saludo,

**JHON JAIRO DÍAZ CARPIO**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito de manera comedida me permito interponer ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 03 de junio del 2021 en el cual el despacho dispuso:

*“1°- decretese el desistimiento tácito de la demanda, por la anotaciones prevista en los antecedentes”:*

#### **RAZONES DEL RECURSO**

Sea lo primero precisarle a este despacho, que la parte actora desplegó todas las gestiones tendientes a cumplir con la carga procesal de notificación de las partes demandadas, tanto así que los demandados **IVAN ANDRES GUTIERREZ GARRIDO, SAMIR ANTONIO HERNANDEZ VISCAINO, EDWIN JOSÉ GUTIERREZ GARRIDO** fueron notificados debidamente, tal como está demostrado en el plenario. En cuanto al demandado **MARIO GREGORIO CORREA NIETO**, el 07 de febrero de 2019, se aportó diligencia de notificación personal, la cual no fue posible llevar a cabo. Tal como consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería DISTRI ENVIO S.A.S. A su vez se solicito que se ordenara el emplazamiento del demandado.

Así mismo, mediante solicitud de fecha 09 de marzo de 2021 se reiteró que se ordenará el emplazamiento del demandado **MARIO GREGORIO CORREA NIETO**. No obstante, el presente despacho el 26 de abril de 2021 nos requirió con el fin de notificar al demandado anteriormente mencionado.

Por tal razón, se procedió mediante oficio enviado al presente despacho el 06 de abril de 2021 a enviar por segunda vez certificación de la diligencia de notificación persona, la cual no fue posible llevar a cabo al demandado **MARIO GREGORIO CORREA NIETO**, de igual forma, por tercera vez se reiteró el emplazamiento del demandado.

Así las cosas, no resulta procedente decretar el desistimiento tácito, ya que los demandados **IVAN GUTIERREZ GARRIDO, SAMIR ANTONIO HERNANDEZ VISCAINO**,

☎ 574 2945

☎ 310 504 8941

📍 Calle 9A # 15 - 57, San Joaquín

📷 @CarpioFirmaDeAbogados

**EDWIN JOSE GUTIERREZ GARRIDO**, se encuentran notificados, además cabe aclarar que los mencionados anteriormente no fueron objeto del presente desistimiento. Respecto del señor **MARIO GREGORIO CORREA NIETO** hemos evidenciado que en dos ocasiones hemos aportado certificación de diligencia personal la cual no se pudo efectuar y a su vez, mediante tres ocasiones hemos solicitado se ordene el emplazamiento.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 art. 317 del CGP y que el despacho ajusta al presente caso, dicha norma dispone lo siguiente:

*“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

*El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.”*

Se puede evidenciar que no incurrimos en la falta de diligencia de notificación del demandado **MARIO GREGORIO CORREA NIETO**, Que hemos cumplido cabalmente con nuestra carga procesal y que estamos en espera de que el despacho se pronuncie acerca de la solicitud de emplazamiento.

Conforme a lo descrito con anterioridad, solicito señor Juez se reponga el auto en mención y se proceda a continuar con el curso del proceso de la referencia, en los términos señalados.

De usted,

Atentamente,

**JHON JAIRO DÍAZ CARPIO**

C.C. No. 1.065.563.823 de Valledupar

T.P. No. 176.103 del C. S. de la J.

☎ 574 2945

☎ 310 504 8941

📍 Calle 9A # 15 - 57, San Joaquín

📷 @CarpioFirmaDeAbogados

**Señores:**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CREDITÍTULOS

**DEMANDADOS:** IVAN ANDRES GUTIERREZ GARRIDO Y OTROS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00674-00

Cordial saludo

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad representante legal de CARPIO FIRMA DE ABOGADOS S.A.S., apoderado de la parte demandante dentro del proceso Ejecutivo Singular, adelantado contra los demandados: IVAN ANDRES GUTIERREZ GARRIDO Y OTROS, acudo ante usted teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 26 de abril de 2021 se nos requirió con el fin de notificar al demandado MARIO GREGORIO CORREA NIETO. No obstante, mediante solicitud radica en el día 07 de febrero de 2019 ante el presente despacho se solicitó emplazamiento y se aportó la certificación de la diligencia de notificación que no fue posible realizarse al demandado MARIO GREGORIO CORREA NIETO.

De la misma manera mediante solicitud radicada ente ustedes el día 09 de marzo de 2021 se reiteró dicha solicitud de emplazamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito reiterar por segunda vez decretar el respectivo emplazamiento al demandado MARIO GREGORIO CORREA NIETO.

De usted,

Cordialmente,

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**  
**CC. 1.065.563.823 de Valledupar**  
**T.P. 176.103 del C. S de la J**

**SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO (CONTESTACIÓN DE EMPLAZAMIENTO). 2017-674**

CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S. <carpiofirmadeabogados@outlook.com>

Mar 6/04/2021 3:56 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cesar - Valledupar <j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO. 2017-674 (2).pdf;

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CREDITÍTULOS

**DEMANDADOS:** IVAN GUTIERREZ GARRIDO Y OTROS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00674-00

Cordial saludo,

Adjunto por medio del presente escrito me permito enviarles SOLICITUD de EMPLAZAMIENTO.

Solicito comedidamente dar trámite a la presente petición.

De usted,

Atentamente.



**JHON JAIRO DÍAZ CARPIO**  
C.C. 1.065.563.823 de Valledupar.  
T.P. No. 176.103 del CSJ.

**CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S.**

*Calle 9A No 15 - 57, B. San Joaquin*

*Teléfono: 5 725474 - (+57) 3105048941*

*Valledupar - Cesar.*



**CARPIO**  
FIRMA DE ABOGADOS

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CREDITÍTULOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** IVAN GUTIERREZ GARRIDO Y OTRO.  
**RADICADO:** 2017-674

Cordial saludo,

**JHON JAIRO DÍAZ CARPIO**, mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito de manera comedida me permito **SOLICITAR** emplazamiento del demandado **MARIO GREGORIO CORREA NIETO** toda vez que no fue posible llevar acabo la diligencia de notificación prevista en el código general del proceso. Tal como consta en certificación expedida por la empresa de mensajería certificada **DISTRIBUCIONES ENVIO SAS**.

Así mismo me permito **REITERAR** al despacho solicitud radicada el día 02 de octubre de 2018 y 21 de noviembre del 2018 donde se solicitó decretar emplazamiento del demandado **IVAN GUTIERREZ GARRIDO**, toda vez que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de notificación prevista en el Código General del Proceso.

De igual forma me permito **SOLICITAR** al despacho se tenga como dirección para efectos de notificación del demandado **EDWIN JOSE GUTIERREZ GARRIDO** la dirección de su lugar de trabajo Carrera 16 No. 21 49 Distribuciones Atrato, Valledupar con el fin de llevar acabo la diligencia de notificación prevista en el Código General del Proceso.

Solicito dar trámite a la presente petición.

De usted,

Atentamente.

  
**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**  
C.C. 1.065.563.823 de Valledupar  
T.P N°176.103 del C.S.J.

01635-19FEB7

J2P--CAUSAS-UPARR

**CENTRO DE RECEPCIÓN: CRA. 46 NO. 38 - 36**  
Barranquilla - Principal Cra 46 # 38 - 36 Tels: 3100210 \* Santa Marta Calle 22 # 6 - 103 Local 5 C.C. San Miguel Cel: 313 5860762  
Cartagena Calle de la paz Transv. 52 # 21A-32 Cel: 313 5860763 \* Valledupar Carrera 12 # 11 - 44 Cel: 313 5320693  
Montería Calle 31 No. 9 - 47 Centro Cel: 313 532 0692 \* Riohacha Calle 6 # 4 - 33 Cel: 313 5320664  
Sincelajo Calle 23 # 13E - 29 Cel: 313 586 0761  
www.distrienvios.com

NO1503003

**DISTRIVIOS S.A.S**

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL** expedida por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**

Pertenece al proceso con número de Radicación **2017-674**

dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):

**CORREA NIETO MARIO GREGORIO**

a la Dirección:

**CRA 30 N7B 109 5 DE ENERO**

de **VALLEDUPAR**

**fue DEVUELTA**

por **NO EXISTE**

el día **18** de **DICIEMBRE** del año **2018**

Observaciones:

**LA CRA 30 N 7B 109 NO EXISTE EN EL 5 DE ENERO**

ic. Min. Comunicaciones No. 002549 y Lic. No. 0050 de Mintrans

expide esta certificación en **VALLEDUPAR** a los **21** días del mes **DICIEMBRE** de **2018**

GUIA No.

**DISTRIVIOS**

*Mensajería Expresa - Transporte de Carga*  
Certificado de Notificación Ley 794/03  
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

2018 DIC 21  
Distrienvios S.A.S.  
CRA 30 N7B 109 5 DE ENERO

COMUNICACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE

NOTIFICACIÓN

NOMBRE: MARIO GREGORIO CORREA NIETO  
DIRECCION: CARRERA 30 N° 7B N° 109 BARRIO 5 DE ENERO  
CIUDAD: VALLEDUPAR- CESAR

DÍA	MES	AÑO	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN		NATURALEZA DEL PROCESO	
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES		EJECUTIVO SINGULAR	
DEMANDANTE	DEMANDADO	N° RADICACIÓN DEL PROCESO	
CREDITÍTULOS S.A.S.	IVAN ANDRES GUTIERREZ GARRIDO, SAMIR ANTONIO HERNANDEZ VISCAINO , MARIO GREGORIO CORREA NIETO Y EDWIN GUTIERREZ GARRIDO	2017-674	

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe Comparecer a esta dependencia ubicada en el

**EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS PISO N° 3**

Dentro de	X	Días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 a 6:00 p.m.	
Los	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	5	10	30

Con el fin de **notificarle personalmente**  **AUTO ADMISORIO**   
**MANDAMIENTO DE PAGO**  **10 DE JULIO DE 2017**

  
FIRMA  
PARTE INTERESADA

**DISTRIBUCIÓN ENVIOS**  
2018 NOV. 30  
Cotizado Con El Original  
Código General Del Proceso  
Art. 291/292 De 2017

Señores:  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR**  
E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** CREDITÍTULOS  
**DEMANDADAS:** IVAN GUTIERREZ GARRIDO Y OTROS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00674-00

Cordial saludo

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO** mayor de edad identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito, de manera comedida me permito REITERAR al despacho la petición radicada de fecha 07 de febrero de 2019, en las cuales se solicitó se haga el respectivo emplazamiento al demandado MARIO GREGORIO CORREA NIETO; esto debido a que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de notificación prevista en el Código General Proceso. De conformidad con el art. 10 del Dto 806 de 2020; que establece: *"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."*

Solicito dar trámite a la presente petición.

De usted,



Atentamente.

**JHON JAIRO DIAZ CARPIO**

C.C. 1.065.563.823 de Valledupar  
T.P N°176.103 del C.S.J.

☎ 574 2945  
☎ 310 504 8941  
📍 Calle 9A # 15 - 57, San Joaquín  
📧 @CarpioFirmaDeAbogados

**REITERACIÓN DE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO. 2017-674**

**CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S.** <carpiofirmadeabogados@outlook.com>

Mar 9/03/2021 5:00 PM

**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (654 KB)

REITERACIÓN DE SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO 2017-674.pdf;

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE:** CREDITÍTULOS

**DEMANDADOS:** IVAN GUTIERREZ Y OTROS

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00674-00

Cordial saludo,

Adjunto por medio del presente escrito me permito enviarles REITERAR SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO.

Solicito comedidamente dar trámite a la presente petición.

De usted,

Atentamente.



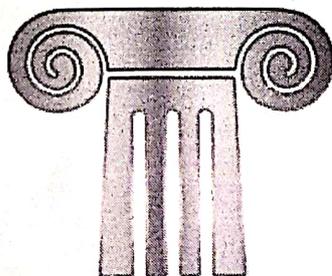
**JHON JAIRO DÍAZ CARPIO**  
C.C. 1.065.563.823 de Valledupar.  
T.P. No. 176.103 del CSJ.

**CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S.**

Calle 9A No 15 - 57, B. San Joaquin

Teléfono: 5 725474 - (+57) 3105048941

Valledupar - Cesar.



**CARPIO**  
FIRMA DE ABOGADOS

Señor:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE VALLEDUPAR.**

[j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA.**  
DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO  
DÍAZ ETAPA III NIT No. 901.013.943-5.**  
DEMANDADO: **EMEL BERMUDEZ TURIZO CC 19.773.953.**  
RADICADO: **200014189002-2021-00441-00.**  
Asunto: **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

**DIEGO ARMANDO CABALLERO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.094.805 Expedida en Valledupar – Cesar, titular de la tarjeta profesional No. 274.204 del Honorable C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de la Propiedad Horizontal **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE BOLÍVAR LEANDRO DÍAZ ETAPA III**, identificado NIT No. 901013943-5, cursa ante su despacho **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **EMEL BERMUDEZ TURIZO**, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.773.953. Comedidamente presento **LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con los Artículos 440 y 446 del Código General del Proceso:

**CAPITAL: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS \$ 2.760.224,00.**

INTERES MORATORIO, desde el 01 de junio de 2017, hasta el día 14 de diciembre de 2022: **NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$93.150):**

AÑO 2017 \$12.212; AÑO 2018 \$15.705; AÑO 2019 \$16.181; AÑO 2020 \$15.395; AÑO 2021 \$14.908 Y AÑO 2022 \$18.749.

CALCULADOS CONFORME INTERES MORATORIO ESTABLECIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO E INTERESES: **DOS MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$2.853.374).**

Sírvase fijar las agencias en derecho producto de esta ejecución, para que se incluyan en la liquidación de costas judiciales que desde ya solicito por secretaria.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**DIEGO ARMANDO CABALLERO**

C.C. 77.094.805 Expedida en Valledupar-Cesar

T.P. 274.204 del Honorable C.S.J.

Correo Electrónico Notificaciones [diego1001ac@hotmail.com](mailto:diego1001ac@hotmail.com)

Valledupar, octubre 25 de 2022

Señor:

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE VALLEDUPAR**

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LENA MARGARITA SERRANO VERGARA CONTRA DEIBY TRESPALACIOS PEREZ Y OTROS.

**Rad.** 2021 - 719

**DIANA CAROLINA FUENTES DURAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la CC. No 49.722.310 de Valledupar - Cesar, portadora de la TP. No.230.829 del CSJ, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y radicación, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de presentar liquidación del crédito en los siguientes términos:

**CAPITAL: (\$4.048.880)** CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS.

**INTERESES MORATORIOS:** a la tasa del **2.2%** Mensual desde el 27 de octubre de 2019 al 27 de octubre de 2022, es decir 36 Meses: **(\$3.206.712)** TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS.

**TOTAL, LIQUIDACION: (\$7.255.592)** SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS.

De usted, atentamente



**DIANA CAROLINA FUENTES DURAN**

C.C 49.722.310

T.P 230.829 del C.S.J.

**BANCOLOMBIA S.A VS JOSE EDUARDO FERNANDEZ CELEDON CC. 72144207 OBLIGACIÓN: 6560080727**  
**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**  
 MEDELLIN, 20 DE ABRIL DEL 2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	7-ene-18	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-abr-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>		<b>\$17.702.885,00</b>	Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
8-ene-18	31-ene-18		1,5			17.702.885,00			Valor	Folio	0,00	17.702.885,00
8-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		17.702.885,00	23	309.176,55			309.176,55	18.012.061,55
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		17.702.885,00	30	408.791,63			717.968,18	18.420.853,18
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		17.702.885,00	30	403.101,03			1.121.069,22	18.823.954,22
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			1.520.711,81	19.223.596,81
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			1.920.354,40	19.623.239,40
1-jun-18	30-jun-18	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			2.319.996,99	20.022.881,99
1-jul-18	31-jul-18	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			2.719.639,58	20.422.524,58
1-ago-18	31-ago-18	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			3.119.282,17	20.822.167,17
1-sep-18	30-sep-18	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			3.518.924,76	21.221.809,76
1-oct-18	31-oct-18	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			3.918.567,35	21.621.452,35
1-nov-18	30-nov-18	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			4.318.209,94	22.021.094,94
1-dic-18	31-dic-18	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			4.717.852,53	22.420.737,53
1-ene-19	31-ene-19	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			5.117.495,12	22.820.380,12
1-feb-19	28-feb-19	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			5.517.137,72	23.220.022,72
1-mar-19	31-mar-19	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			5.916.780,31	23.619.665,31
1-abr-19	30-abr-19	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			6.316.422,90	24.019.307,90
1-may-19	31-may-19	20,48%	2,26%	2,257%		17.702.885,00	30	399.642,59			6.716.065,49	24.418.950,49

1-jun-19	30-jun-19	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	7.115.708,08	24.818.593,08
1-jul-19	31-jul-19	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	7.515.350,67	25.218.235,67
1-ago-19	31-ago-19	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	7.914.993,26	25.617.878,26
1-sep-19	30-sep-19	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	8.314.635,85	26.017.520,85
1-oct-19	31-oct-19	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	8.714.278,44	26.417.163,44
1-nov-19	30-nov-19	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	9.113.921,03	26.816.806,03
1-dic-19	31-dic-19	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	9.513.563,62	27.216.448,62
1-ene-20	31-ene-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	9.913.206,21	27.616.091,21
1-feb-20	29-feb-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	10.312.848,80	28.015.733,80
1-mar-20	31-mar-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	10.712.491,39	28.415.376,39
1-abr-20	30-abr-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	11.112.133,98	28.815.018,98
1-may-20	31-may-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	11.511.776,57	29.214.661,57
1-jun-20	30-jun-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	11.911.419,16	29.614.304,16
1-jul-20	31-jul-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	12.311.061,75	30.013.946,75
1-ago-20	31-ago-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	12.710.704,34	30.413.589,34
1-sep-20	30-sep-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	13.110.346,94	30.813.231,94
1-oct-20	31-oct-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	13.509.989,53	31.212.874,53
1-nov-20	30-nov-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	13.909.632,12	31.612.517,12
1-dic-20	31-dic-20	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	14.309.274,71	32.012.159,71
1-ene-21	31-ene-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	14.708.917,30	32.411.802,30
1-feb-21	28-feb-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	15.108.559,89	32.811.444,89
1-mar-21	31-mar-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	15.508.202,48	33.211.087,48
1-abr-21	30-abr-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	15.907.845,07	33.610.730,07
1-may-21	31-may-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	16.307.487,66	34.010.372,66
1-jun-21	30-jun-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	16.707.130,25	34.410.015,25
1-jul-21	31-jul-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	17.106.772,84	34.809.657,84
1-ago-21	31-ago-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	17.506.415,43	35.209.300,43
1-sep-21	30-sep-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	17.906.058,02	35.608.943,02
1-oct-21	31-oct-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	18.305.700,61	36.008.585,61
1-nov-21	30-nov-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	18.705.343,20	36.408.228,20
1-dic-21	31-dic-21	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	19.104.985,79	36.807.870,79
1-ene-22	31-ene-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	19.504.628,38	37.207.513,38
1-feb-22	28-feb-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	19.904.270,97	37.607.155,97
1-mar-22	31-mar-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	20.303.913,56	38.006.798,56
1-abr-22	30-abr-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	20.703.556,16	38.406.441,16
1-may-22	31-may-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	21.103.198,75	38.806.083,75
1-jun-22	30-jun-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	21.502.841,34	39.205.726,34

1-jul-22	31-jul-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	21.902.483,93	39.605.368,93	
1-ago-22	31-ago-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	22.302.126,52	40.005.011,52	
1-sep-22	30-sep-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	22.701.769,11	40.404.654,11	
1-oct-22	31-oct-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	23.101.411,70	40.804.296,70	
1-nov-22	30-nov-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	23.501.054,29	41.203.939,29	
1-dic-22	31-dic-22	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	23.900.696,88	41.603.581,88	
1-ene-23	31-ene-23	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	24.300.339,47	42.003.224,47	
1-feb-23	28-feb-23	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	24.699.982,06	42.402.867,06	
1-mar-23	31-mar-23	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	30	399.642,59	25.099.624,65	42.802.509,65	
1-abr-23	20-abr-23	20,48%	2,26%	2,257%	17.702.885,00	20	266.428,39	25.366.053,05	43.068.938,05	
							<b>25.366.053,05</b>	<b>0,00</b>	<b>25.366.053,05</b>	<b>43.068.938,05</b>

SALDO DE CAPITAL	17.702.885,00
SALDO DE INTERESES	25.366.053,05
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>43.068.938,05</b>

**BANCOLOMBIA S.A VS JOSE EDUARDO FERNANDEZ CELEDON CC. 72144207 OBLIGACIÓN: 6560080727**  
**MEDELLIN, 20 DE ABRIL DEL 2023**

**BANCOLOMBIA S.A VS JOSE EDUARDO FERNANDEZ CELEDON CC. 72144207 OBLIGACIÓN: 5306960426585225**

**LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

MEDELLIN, 20 DE ABRIL DEL 2023

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta	2-abr-18	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	20-abr-23	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
<b>Saldo de capital, Fol. &gt;&gt;</b>		<b>\$524.550,00</b>	Microc u Otros	
<b>Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. &gt;&gt;</b>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
3-abr-18	30-abr-18		1,5			524.550,00			Valor	Folio	0,00	524.550,00
3-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	28	11.052,27			11.052,27	535.602,27
1-may-18	31-may-18	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			22.893,98	547.443,98
1-jun-18	30-jun-18	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			34.735,70	559.285,70
1-jul-18	31-jul-18	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			46.577,41	571.127,41
1-ago-18	31-ago-18	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			58.419,13	582.969,13
1-sep-18	30-sep-18	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			70.260,84	594.810,84
1-oct-18	31-oct-18	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			82.102,56	606.652,56
1-nov-18	30-nov-18	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			93.944,27	618.494,27
1-dic-18	31-dic-18	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			105.785,99	630.335,99
1-ene-19	31-ene-19	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			117.627,70	642.177,70
1-feb-19	28-feb-19	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			129.469,42	654.019,42
1-mar-19	31-mar-19	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			141.311,13	665.861,13
1-abr-19	30-abr-19	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			153.152,85	677.702,85
1-may-19	31-may-19	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			164.994,56	689.544,56
1-jun-19	30-jun-19	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			176.836,28	701.386,28
1-jul-19	31-jul-19	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			188.677,99	713.227,99
1-ago-19	31-ago-19	20,48%	2,26%	2,257%		524.550,00	30	11.841,72			200.519,71	725.069,71

1-sep-19	30-sep-19	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	212.361,42	736.911,42
1-oct-19	31-oct-19	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	224.203,14	748.753,14
1-nov-19	30-nov-19	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	236.044,85	760.594,85
1-dic-19	31-dic-19	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	247.886,57	772.436,57
1-ene-20	31-ene-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	259.728,28	784.278,28
1-feb-20	29-feb-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	271.570,00	796.120,00
1-mar-20	31-mar-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	283.411,72	807.961,72
1-abr-20	30-abr-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	295.253,43	819.803,43
1-may-20	31-may-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	307.095,15	831.645,15
1-jun-20	30-jun-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	318.936,86	843.486,86
1-jul-20	31-jul-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	330.778,58	855.328,58
1-ago-20	31-ago-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	342.620,29	867.170,29
1-sep-20	30-sep-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	354.462,01	879.012,01
1-oct-20	31-oct-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	366.303,72	890.853,72
1-nov-20	30-nov-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	378.145,44	902.695,44
1-dic-20	31-dic-20	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	389.987,15	914.537,15
1-ene-21	31-ene-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	401.828,87	926.378,87
1-feb-21	28-feb-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	413.670,58	938.220,58
1-mar-21	31-mar-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	425.512,30	950.062,30
1-abr-21	30-abr-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	437.354,01	961.904,01
1-may-21	31-may-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	449.195,73	973.745,73
1-jun-21	30-jun-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	461.037,44	985.587,44
1-jul-21	31-jul-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	472.879,16	997.429,16
1-ago-21	31-ago-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	484.720,87	1.009.270,87
1-sep-21	30-sep-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	496.562,59	1.021.112,59
1-oct-21	31-oct-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	508.404,30	1.032.954,30
1-nov-21	30-nov-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	520.246,02	1.044.796,02
1-dic-21	31-dic-21	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	532.087,73	1.056.637,73
1-ene-22	31-ene-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	543.929,45	1.068.479,45
1-feb-22	28-feb-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	555.771,16	1.080.321,16
1-mar-22	31-mar-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	567.612,88	1.092.162,88
1-abr-22	30-abr-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	579.454,59	1.104.004,59
1-may-22	31-may-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	591.296,31	1.115.846,31
1-jun-22	30-jun-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	603.138,02	1.127.688,02
1-jul-22	31-jul-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	614.979,74	1.139.529,74
1-ago-22	31-ago-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	626.821,45	1.151.371,45
1-sep-22	30-sep-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	638.663,17	1.163.213,17

1-oct-22	31-oct-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	650.504,88	1.175.054,88	
1-nov-22	30-nov-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	662.346,60	1.186.896,60	
1-dic-22	31-dic-22	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	674.188,31	1.198.738,31	
1-ene-23	31-ene-23	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	686.030,03	1.210.580,03	
1-feb-23	28-feb-23	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	697.871,74	1.222.421,74	
1-mar-23	31-mar-23	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	30	11.841,72	709.713,46	1.234.263,46	
1-abr-23	20-abr-23	20,48%	2,26%	2,257%	524.550,00	20	7.894,48	717.607,94	1.242.157,94	
							<b>717.607,94</b>	<b>0,00</b>	<b>717.607,94</b>	<b>1.242.157,94</b>

SALDO DE CAPITAL	524.550,00
SALDO DE INTERESES	717.607,94
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>1.242.157,94</b>

**BANCOLOMBIA S.A VS JOSE EDUARDO FERNANDEZ CELEDON CC. 72144207 OBLIGACIÓN: 5306960426585225**  
**MEDELLIN, 20 DE ABRIL DEL 2023**

Señor

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE  
DE VALLEDUPAR**

**E.S.D.**

**REFERENCIA: LIQUIDACION DE CRÉDITO**  
**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: JOSE EDUARDO FERNANDEZ CELEDON**  
**RADICADO: 20001418900220180088400**

**JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**, con domicilio en Itagüí, identificado con cédula de ciudadanía No.98.525.657 y portador de la tarjeta profesional No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito aportar la respectiva Liquidación de crédito, con corte al día 20 de abril de 2023, así:

<b>Obligación</b>	<b>Capital</b>	<b>Intereses</b>	<b>Total</b>
<b>5306960426585225</b>	\$ 524.550,00	\$ 717.607,94	\$ 1.242.157,94
<b>6560080727</b>	\$ 17.702.885,00	\$ 25.366.053,05	\$ 25.366.053,05

Más las costas y agencias en derecho, fijadas por el Juzgado. Se anexa liquidación del crédito.

**Cordialmente,**



**JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS**

**Cédula de ciudadanía No 98.525.657**

**Tarjeta profesional No 133.396 del C. S de la J.**

**RECURSO DE REPOSICIÓN. 2017-674**

CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S. &lt;carpiofirmadeabogados@outlook.com&gt;

Mar 8/06/2021 2:57 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar  
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Cesar - Valledupar <j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN 2017-674.pdf;

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**DEMANDANTE:** CRÉDITITULOS**DEMANDADOS:** IVAN ANDRES GUTIERREZ GARRIDO Y OTROS**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-00674-00

Cordial saludo,

Adjunto por medio del presente escrito me permito interponer Recurso de Reposición.

Solicito comedidamente dar trámite a la presente petición.

De usted,

Atentamente.

**JHON JAIRO DÍAZ CARPIO**

C.C. 1.065.563.823 de Valledupar.

T.P. No. 176.103 del CSJ.

**CARPIO, FIRMA DE ABOGADOS S.A.S.**

Calle 9A No 15 - 57, B. San Joaquín

Teléfono: 5 725474 - (+57) 3105048941

Valledupar - Cesar.

**CARPIO**  
FIRMA DE ABOGADOS

Doctor:

**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES**

Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR-SENT. REST. INM.

**DEMANDANTE: GRUPO MARBAL SAS**

**DEMANDADOS: NOHORA JULIETA LARA MORENO**

**YASSER DARIO QUIROZ SANDOVAL**

**RDO.20001-41-89-002/2020-00445**

**ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN.**

**JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, abogado en ejercicio e inscrito con T. P. No.164.643 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **GRUPO MARBAL SAS**, registrada bajo NIT. No 901245614-2 con domicilio principal en Valledupar, Cesar; representada legalmente por **ANDRÉS FELIPE MATINEZ ROJAS**, identificado con CC No 1.065.573.543 de Valledupar, igualmente mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, me permito manifestarle que por medio de este escrito interpongo recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago, de fecha 29 de mayo de 2023.

### **I. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.-**

Por estar dentro del término de ejecutoria del auto recurrido, (tercer día), toda vez que fue publicado en estado el día de 30 de mayo de 2023.

### **II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO.-**

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Se presento escrito ejecutivo seguido en restitución, dando valores en su oportunidad.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito presentado en su despacho en fecha, 29 septiembre de 2022, se solicitó tener cuenta nuevos valores, de conformidad con información de abonos, para se tenidos en cuenta l momento de librar mandamiento de pago.

**TERCERO:** No obstante, el auto presenta diferencias en los valores aportados, tales como: valor cuota administración, pues se libró por valor distinto al solicitado y los meses de octubre y noviembre del año 2020, se ordenó librar, cuando se había solicitado que ya los habían cancelado. Además, un abono por valor de \$850.000 y unos depósitos por valor de \$12.250.000 como abono.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.-**

Invoco como fundamento de derecho lo prescrito en el artículo 318 de código general del proceso.

**PETICIONES.-**

**PRIMERA:** Solicito se sirva revocar el auto recurrido.

**SEGUNDA:** Sírvase adecuar el valor de cuota de administración al valor aportado en el certificación de deuda, el cual es mayor que el que apare en el auto.

**TERCERA:** Sírvase hacer la deducción de lso valores de: cánones de octubre y noviembre del año 2020, abono por \$850.000 y los deslucitos entregados por valor de \$12.250.000.

Atentamente,



**JUAN JAIME CERCHIARO IGUARAN**  
CC 15.170.910/ Valledupar  
T.P. No 164.643 del C.S. de la J.

ABOGADO

JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE

EMAIL: [abogadojoseromero3@gmail.com](mailto:abogadojoseromero3@gmail.com) CEL: 3006663452

**DOCTOR**

**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

**JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE VALLEDUPAR.**

**E.S.D.**

**ASUNTO: RECURSO E REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO**

**REF: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FREDY GARCIA MURIEL**

**DEMANDADO: EDER EMILIO LUGO MESTRE**

**RAD: 2022 – 00579**

**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, identificado con C.C. N° 1.065.580.526 expedida en Valledupar, y T.P. N° 238667 del C.S. DE LA J., en mi calidad de apoderado del señor **EDER EMILIO LUGO MESTRE**, mayor de edad, identificado con C.C. N° 77.022.720 expedida en Valledupar, por medio del presente escrito manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 21 de abril de 2022 dictado dentro del proceso ejecutivo, conforme a los siguientes:

#### **HECHOS Y CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** que el señor **EDER EMILIO LUGO MESTRE**, ha sido vinculado a este proceso, donde el título valor que se presenta es la letra de cambio N° por valor de \$8.000.000, y el contrato de transacción de fecha 12 de mayo de 2018.

**SEGUNDO:** el demandante **FREDY GARCIA MURIEL**, confiere poder a su apoderada judicial Doctora **LIZETH NAVARRO MAESTRE** para presentar la demanda, no obstante, el poder conferido para actuar carece de autenticación, donde conforme lo establecido en el art. 74 inc. 2° del C.G.P., “...**ARTÍCULO 74. PODERES.** Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.*

*Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.*

*Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona...”*

Siendo así las cosas, el apoderado la Doctora **LIZETH NAVARRO MAESTRE** carece de poder suficiente para actuar como quiera que carece de nota de presentación personal, por lo que debe ser revocado el mandamiento de pago.

ABOGADO  
JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE  
EMAIL: [abogadojoseromero3@gmail.com](mailto:abogadojoseromero3@gmail.com) CEL: 3006663452

## PETICIONES

**PRIMERA:** solicito se revoque el mandamiento de pago de fecha 21 e abril de 2022 dictado dentro del presente proceso, conforme los argumentos expuestos.

**SEGUNDA:** que se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, decretadas en este proceso, en especial del embargo y retención de las cuentas de ahorro en las distintas entidades bancarias.

**TERCERA:** condénese en perjuicios y costas procesales a la parte demandante.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Este recurso se fundamenta en el art. 29 dela Constitución Nacional; los artículos 74, 422 al 430 del C.G.P. art. 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 (estatuto de la justicia digital en Colombia).

## PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito solicitar las siguientes

### I. Documentales:

- Poder conferido al suscrito para actuar.
- Las demás que obren en el proceso.
- Constancia de envío virtual a la parte demandada.

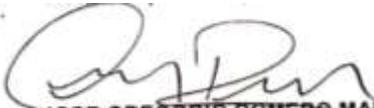
## NOTIFICACIONES

Mi mandante las recibe en la CALLE 21 N° 5 – 38 de Pueblo Bello, Cesar.  
Email: [ederlugo-mestre@hotmail.com](mailto:ederlugo-mestre@hotmail.com)

La parte demandante en la CALLE 9 N° 4-52 de Pueblo Bello, Cesar. Email: [fremug8@gmail.com](mailto:fremug8@gmail.com)

El suscrito apoderado las recibe en la CRA 5B N° 20C3 – 33 BARRIO SICARARE DE VALLEDUPAR. EMAIL: [jgrmaestre@outlook.com](mailto:jgrmaestre@outlook.com) CEL: 3006663452.

Del señor Juez:

3.  
  
JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE  
C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR  
T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.

ABOGADO

JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE

EMAIL: [abogadojoseromero3@gmail.com](mailto:abogadojoseromero3@gmail.com) CEL: 3006663452

ABOGADO TITULADO  
JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE  
EMAIL: [jgrmaestre@outlook.com](mailto:jgrmaestre@outlook.com) CEL: 3006663452

SEÑOR  
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
DE VALLEDUPAR.  
E.S.D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.-

REF: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: FREDY GARCIA MURIEL

DEMANDADO: EDER EMILIO LUGO MESTRE

RAD: 2022 – 00579

EDER EMILIO LUGO MESTRE, mayor de edad, identificado con C.C. N° 77.022.720 expedida en Valledupar, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**, identificado con C.C. N° 1.065.580.526 expedida en Valledupar, y T.P. N° 238667 del C.S. DE LA J., y correo electrónico [jgrmaestre@outlook.com](mailto:jgrmaestre@outlook.com), para que ejerza la representación de mis intereses en la demanda de la referencia, donde soy demandado.

**FACULTADES:** faculto a mi apoderado para contestar la demanda, interponer recursos, presentar excepciones previas y de mérito, conciliar, transigir, recibir, sustituir, reasumir, solicitar levantamiento de las medidas cautelares, interponer incidentes, desistir, renunciar y en general las demás facultades que la ley consagra para el efecto. El presente poder no se tendrá revocado sin el paz y salvo del suscrito abogado. Reconózcasele personería jurídica a mi apoderado para actuar.

El poderdante:

  
**EDER EMILIO LUGO MESTRE**  
C.C. N° 77.022.720 expedida en Valledupar

Acepto el presente poder:

  
**JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE**  
C.C. N° 1.065.580.526 DE VALLEDUPAR  
T.P. N° 238667 DEL C.S. DE LA J.



ABOGADO

JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE

EMAIL: [abogadojoseromero3@gmail.com](mailto:abogadojoseromero3@gmail.com) CEL: 3006663452



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



COD 2947

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintitres (2023), en la Notaría tercera (3) del Circulo de Valledupar, compareció: EDER EMILIO LUGO MESTRE, identificado con Cédula de Ciudadanía - NUIP 0077022720 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



2947-1

48c2e07804

12/04/2023 17:05:36

Firma autografa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Accede a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR.



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario tercera (3) del Circulo de Valledupar, Departamento de Cesar  
Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 48c2e07804, 12/04/2023 17:06:10

Se auténtica este documento,  
con el servicio de identificación  
biométrica en línea, a solicitud  
expresa del (los) compareciente(s).  
Así mismo, se realiza este  
instrumento a insistencia y  
ruego del(los) usuario(s)



ABOGADO

JOSE GREGORIO ROMERO MAESTRE

EMAIL: [abogadojoseromero3@gmail.com](mailto:abogadojoseromero3@gmail.com) CEL: 3006663452

Señor  
Juez juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiples de Valledupar,  
Cesar  
La ciudad

Referencia: Proceso Ejecutivo  
Radicado: 2022-163  
Demandante: Azulu Life S.A.S.  
Demandado: Emigdio Salinas Contreras  
Asunto: Liquidación del crédito

Liliana Margarita Marín Barraza, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi carácter de apoderada judicial de la sociedad demandante en referencia, me permito presentar la liquidación del crédito solicitada mediante auto de fecha 25 de mayo del 2023, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G del P.

### **1. CONTENIDO DE LA LIQUIDACIÓN:**

Descripción	Valor
Capital	\$ 6.082.624
Intereses Remuneratorio	\$ 1.800.456
Honorarios, gastos y costos	\$ 1.876.173
Intereses Moratorios	\$ 3.799.411
Total Adeudado	\$ 13.558.664

### **2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS HASTA EL DÍA 29 DE MAYO DEL 2023:**

Año	Mes	Fecha cobro		Tasa interés moratorio EA	Días	Valor
		Inicio	Fin			
2021	Junio	21-jul-2021	31-jul-2021	25,77%	10	\$ 42.945
	Julio	01-ago-2021	31-ago-2021	25,86%	31	\$ 133.594
	Agosto	01-sep-2021	30-sep-2021	25,79%	30	\$ 128.910
	Septiembre	01-oct-2021	31-oct-2021	25,62%	31	\$ 132.355
	Octubre	01-nov-2021	30-nov-2021	25,91%	30	\$ 129.510
	Noviembre	01-dic-2021	31-dic-2021	26,19%	31	\$ 135.299
	Diciembre	01-ene-2022	31-ene-2022	26,49%	31	\$ 136.849
2022	Enero	01-feb-2022	28-feb-2022	27,45%	28	\$ 128.085
	Febrero	01-mar-2022	31-mar-2022	27,71%	31	\$ 143.152
	Marzo	01-abr-2022	30-abr-2022	28,58%	30	\$ 142.883
	Abril	01-may-2022	31-may-2022	29,57%	31	\$ 152.761
	Mayo	01-jun-2022	30-jun-2022	30,60%	30	\$ 152.982

	Junio	01-jul-2022	31-jul-2022	31,92%	31	\$ 164.901
	Julio	01-ago-2022	31-ago-2022	33,32%	31	\$ 172.133
	Agosto	01-sep-2022	30-sep-2022	35,25%	30	\$ 176.229
	Septiembre	01-oct-2022	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 190.731
	Octubre	01-nov-2022	30-nov-2022	38,67%	30	\$ 193.327
	Noviembre	01-dic-2022	31-dic-2022	41,46%	31	\$ 214.185
	Diciembre	01-ene-2023	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 223.484
2023	Enero	01-feb-2023	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 211.235
	Febrero	01-mar-2023	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 238.982
	Marzo	01-abr-2023	30-abr-2023	47,09%	30	\$ 235.423
	Abril	01-may-2023	29-may-2023	45,41%	29	\$ 219.456
TOTAL					677	\$ 3.799.411

**Nota:** El cobro del interés moratorio se calcula a partir del día 21 de julio de 2021, día que se hizo exigible la obligación.

Atentamente,



Liliana Marín Barraza

C.C. 1082936074

T.P. 245.865 del C.S. de la J

Abogada parte demandante

Correo electrónico: [marinbarrazaabogados@gmail.com](mailto:marinbarrazaabogados@gmail.com)